



**Universidad Autónoma
del Estado de México**

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

La reinserción social en el Estado de México

TESIS

Que para obtener el título de
LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Presenta
SHARON PÉREZ NAVARRO

Director
ALDO MUÑOZ ARMENTA

Toluca, Estado de México, julio 2023.



Índice

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 4 |
| Capítulo 1. El sistema penitenciario | 7 |
| Antecedentes históricos de las prisiones | 7 |
| Los marcos de la prisión: revisión de Michel Foucault..... | 11 |
| Las prisiones en México..... | 16 |
| Capítulo 2. Situación carcelaria actual | 24 |
| Metodología de investigación..... | 24 |
| El penitenciarismo mexicano en cifras | 25 |
| Los Derechos Humanos y las prisiones en México..... | 30 |
| Problemas del Sistema Penitenciario Mexicano | 41 |
| Capítulo 3. La reinserción social en México | 55 |
| Perspectivas del estudio de la reinserción | 59 |
| Capítulo 4. La construcción social de una realidad carcelaria en el Estado de México..... | 68 |
| Percepción de la reinserción en el Estado de México: encuesta | 68 |
| Informe de resultados: análisis de la comprensión y estigmatización de los exconvictos | 70 |
| Políticas públicas en materia de reinserción social..... | 80 |
| Conclusiones..... | 83 |
| Bibliografía | 87 |
| Anexos | 92 |

Introducción

La reinserción social es un proceso en el que una persona que ha sido privada de su libertad, en cumplimiento a la pena impuesta por la comisión de un delito, a través de múltiples acciones que contribuyen a reforzar su desarrollo personal y modificar su conducta, se reintegra favorablemente en la sociedad.

La presente investigación tiene como propósito determinar la existencia de condiciones que beneficien la reinserción social de personas que estuvieron privadas de la libertad en los centros penitenciarios del Estado de México; profundizar respecto a las dificultades que enfrenta su funcionamiento, y analizar el escenario al que retornan aquellos que cumplieron pena de cárcel: las oportunidades que encuentran, el trato que reciben y las restricciones que adquieren.

En este sentido, la pregunta de investigación que guía el análisis requiere examinar cómo influyen las condiciones gubernamentales, estructurales, institucionales, sociales y culturales que se perciben como características del sistema penitenciario, en el proceso de reinserción social, a fin de responder si es posible afirmar que éste existe y es efectivo.

Considerando lo anterior, la hipótesis que orienta la investigación señala que, debido a la ausencia de programas de atención y seguimiento de los exconvictos, y aunado a las carencias que padece actualmente el sistema penitenciario y al estigma social que conlleva haber estado en prisión, las personas que recuperan la libertad difícilmente encuentran condiciones óptimas que impulsen su reinserción. Por el contrario, es posible que la prevalencia de tales condiciones se refleje en indicadores como el de la reincidencia delictiva; fenómeno cuya cusa principal reside en la necesidad de encontrar, de cualquier forma posible, los medios para asegurar la subsistencia.

Para dar cuenta de ello se realizó un análisis de documentos y bibliografía especializada, teórica e informativa para explicar la injerencia de los elementos del sistema penitenciario en el proceso de reinserción social, y se aplicó una encuesta

de percepción a ciudadanos del municipio de Toluca, en el Estado de México, con el propósito de manifestar el nivel de confianza que se tiene para con una persona que cuenta con antecedentes penales.

Los principales hallazgos encontrados indican que los centros penitenciarios de la entidad operan bajo condiciones nocivas e indignas para quienes se busca reformar; que la reinserción social difícilmente se materializa dada la falta de coordinación por parte de los actores directa e indirectamente involucrados y la escasa y precaria acción de las autoridades a cargo; y que la sociedad, contrario al prejuicio generalmente aceptado respecto a las personas que han estado en la cárcel, expresa tener un nivel de confianza en ellas que permite, cuando menos, brindarles oportunidades laborales o educativas que les alejen de la comisión de actos delictivos.

En cuanto a esto último, cabe precisar que el apoyo social es un elemento fundamental en la complejidad del contexto en el que se asegura la reinserción, pero insuficiente al considerar que su desarrollo se vulnera desde el ingreso de las personas a la cárcel, ya que la reinserción comienza desde los centros penitenciarios, se extiende durante el tiempo en privación de la libertad y continúa estando fuera; momento en que resulta prioritario asegurar el establecimiento de interacciones positivas con la comunidad a la que se retorna y de verificar la capacidad de los exconvictos para generar recursos que les permitan vivir dignamente.

Es por ello por lo que resulta necesario hacer énfasis en la atención perentoria que requiere el funcionamiento de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social (CERESOS) de la entidad, puesto que el desinterés en su operación efectiva es causa de su actual concepción como mecanismo de contención más que de reformación de la conducta. El sistema penitenciario y la pena de prisión deben estar orientadas hacia la justa impartición de justicia, es decir, hacia el cumplimiento exclusivo de la condena dictada a través de un juicio, más que a la condena permanente de estar recluso dentro de un ambiente hostil de degeneración personal y colectiva.

Con el propósito de profundizar al respecto, la investigación se divide en cuatro capítulos; en el primero se realiza un recorrido teórico que aborda el origen del sistema penitenciario, su concepción a lo largo de los siglos y las modificaciones que ha experimentado y se presenta un repaso histórico de las prisiones para el caso específico de México.

Dentro del segundo capítulo se expone el estado actual del sistema penitenciario mediante las cifras que cuantifican su dimensión y alcance, así como los fenómenos que definen su desarrollo. Se muestran datos descriptivos de la población penitenciaria actualmente reclusa y se abordan los derechos humanos que deben ser garantizados aún en reclusión, con especial énfasis en la educación, la salud y el trabajo, por tratarse de los principales ejes rectores que fundamentan la operación de los centros.

Para el tercer capítulo se realizó un análisis de las perspectivas por las que se puede examinar el proceso de reinserción social mediante la descripción de cuatro enfoques: institucional, gubernamental, individual y social, considerando el rol que representa cada uno de los actores en el proceso en cuestión.

Finalmente, el capítulo cuarto presenta la encuesta que se llevó a cabo para la recopilación de información referente a la confianza ciudadana que existe para con las personas que salen de la prisión, los principales descubrimientos al respecto y la importancia de contar con políticas públicas en la materia que contribuyan a garantizar el desarrollo efectivo del proceso de reinserción y promuevan el mejoramiento del sistema penitenciario mexicano.

Capítulo 1. El sistema penitenciario

El presente capítulo tiene como objetivo proporcionar un panorama general del surgimiento del sistema penitenciario, así como de los elementos que consolidaron su conformación en la antigüedad como medio de control de un grupo específico de personas que presentan ciertas características en común. Así mismo, aborda las distintas concepciones que rodean a las cárceles y expone la necesidad de la creación del sistema como respuesta a la **desobediencia** normativa.

Aunado a lo anterior, se realiza una revisión exhaustiva del pensamiento del sociólogo francés Michel Foucault, quien estudia las cuestiones relativas al poder, la prisión y su naturaleza. Y se presentan las principales aseveraciones relacionadas con las prisiones en México, mismas que han enfrentado una serie de cambios estructurales e ideológicos para llegar a conformarse en las instituciones que se conocen en la actualidad.

Antecedentes históricos de las prisiones

Para dar inicio, es necesario precisar lo que se entiende por “prisión”; en conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Penal Federal, “la prisión consiste en la pena privativa de la libertad personal”, por lo que, en términos conceptuales, ésta hace referencia al espacio físico que encierra a aquellas personas que han sido identificadas como culpables de la comisión de un delito, es decir, la prisión es una institución de resguardo de individuos, o bien, se puede identificar como la herramienta de cumplimiento de una pena dictaminada hacia estos.

Para comprender el surgimiento de las prisiones es importante retomar la transformación de la pena a lo largo del tiempo, analizando la existencia de cuatro fases de este proceso: vindicativa, expiacionista o retribucionista, correccionalista y resocializante (Sandoval, 1982, como se citó en Enríquez, 2012).

La fase **vindictiva** se ubica a finales del siglo XIII y comienzos del siglo XIV, y hace referencia a la concepción de la venganza como antecedente de la pena, durante este periodo surge la privación de la libertad como recurso de garantía para que el ofensor no escapara de la sanción que le sería impuesta, la cual se basaba principalmente en acuerdos informales, es decir, la cárcel se consideraba únicamente un lugar de custodia.

En cuanto a la fase **expiacionista o retribucionista**, ubicada en los siglos XV, XVI y XVII, se encontraba inserta la ideología del poder divino como justificación del castigo, bajo la cual las organizaciones religiosas legitimaban la imposición de sanciones penales como medio de redención, en donde lo verdaderamente valioso era el dolor que éstas inducían.

Sin embargo, la expiación se transformó, en el periodo de transición económica hacia el capitalismo, hasta generar la reordenación de la sanción penal basada en la producción, y considerar entonces que “la redención se alcanzaría a través del trabajo, ya que el lucro generado por éste aliviaría el daño producido a la colectividad por la conducta delictiva” (Enríquez, 2012, p. 11). La concepción de la pena pasó entonces de lo mágico a lo racional y la finalidad retribucionista de ésta prevaleció a lo largo del siglo XVII.

En ese momento surgen los primeros establecimientos correccionales cuyo propósito no era más que la explotación de la fuerza de trabajo y, aunado a lo anterior, las instituciones representaban un negocio para los particulares a quienes eran concesionadas, “quienes recibían no sólo el producto de la comercialización de lo manufacturado por los reclusos, sino también de las cantidades que por concepto de carcelaje tenían que pagar los internos” (Enríquez, 2012, p. 12). Es importante destacar que el carcelaje hace referencia al monto requisitado a cambio de la prestación de servicios básicos, es decir, había que pagar incluso hasta el agua para consumo propio.

En cuanto a la población, las instituciones correccionales no solo albergaban a todo aquel que transgrediera la ley y se desviara de la norma, sino que ésta última contemplaba una amplia gama de personas que, en ese entonces, eran

consideradas como “anormales”, tomando en cuenta a homosexuales, méndigos, enfermos mentales y prostitutas, por mencionar algunos.

Debido a lo anterior, es posible considerar a este periodo como un referente del poder disciplinario sobre el cual se profundizará más adelante. No obstante, resulta importante mencionar que la prisión evolucionó bajo la concepción de ésta como un mecanismo de contención extrema de todos aquellos que no encajaran dentro de lo socialmente aceptado; privándolos así de las condiciones esenciales básicas para vivir, orillándolos, en un sentido literal, a sobrevivir.

Posteriormente, a lo largo del siglo XVIII comienza el desarrollo de la fase **correccionalista**, basada en los antecedentes disciplinarios como método de fabricación de individuos productivos. Durante este periodo, el debate académico gira en torno a la humanización de la pena, y en las prisiones se inserta la medición del tiempo de encierro como criterio de proporcionalidad con el delito cometido, considerando así que “a cada conducta transgresora del consenso le corresponde, en justo rigor, un *quantum* de tiempo expropiado, de tiempo libre ausente de sentido útil para el delincuente, que deberá gastarse en el encierro” (Pavarini, 1988).

Como consecuencia de la humanización, en Europa se suprimen las medidas de tortura y la pena de muerte, comienza a tomar lugar el personal médico en las prisiones y surge el “régimen penitenciario” que hace referencia a la prisión como instrumento de corrección del penado, es decir, se inserta la concepción terapéutica que buscaba reorientar la conducta del individuo, y la sanción derivada del delito se convierte en una medida curativa.

Adoptadas las medidas anteriores, el Estado se reafirma como rector de la ejecución de penas, y las prisiones de entonces son lo que se puede considerar como el antecedente más inmediato de lo que se conoce en la actualidad. Por último, para el siglo XX se instaura la fase **resocializante**, en donde el fin principal de las prisiones es la regeneración moral del delincuente para su posterior retorno a la vida en sociedad; la resocialización se constituye como la principal legitimación manifiesta de las sanciones penales, por tanto, la mira suprema de las prisiones es

la reforma de los criminales y no la imposición del dolor, o sea, la venganza (Del Olmo, 1979, citado por Enríquez, 2012).

En este periodo se introduce el concepto “tratamiento” a las sanciones en prisión como una acción terapéutica dirigida al sujeto con conductas indeseables; consideradas en ese entonces como todas aquellas que se contrapusieran al progreso. De ahí que surge también la concepción referente a la “readaptación social” como fin último del encierro, es decir, la utilidad de la privación de la libertad consistía en devolver al individuo la capacidad de convivir en sociedad, de este modo, la idea de “cura” confiere a la prisión un rostro de humanismo y generosidad frente a su condición real (Enríquez, 2012, p. 16).

Es así como comienza la formulación de legislación en la materia, con la finalidad de garantizar que el proceso en prisión se desarrolle bajo condiciones determinadas; un ejemplo de ello es el surgimiento de las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**, adoptadas por el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955, donde se establecen estándares mínimos que aseguren el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Aunado a lo anterior, es posible comprender la conformación de las prisiones, no solo a través de la funcionalidad ejercida a lo largo del tiempo, sino también mediante sus concepciones estructurales y arquitectónicas, las cuales dieron origen al modelo de prisión que se conoce actualmente. Para contar con un panorama general, es importante destacar el surgimiento de los regímenes progresivos, regímenes *all aperto* (al aire libre), el régimen abierto y los regímenes de las instituciones de máxima seguridad (Enríquez, 2012, p. 17).

Los primeros se caracterizaban por favorecer la resocialización del prisionero al posibilitar el desarrollo progresivo del tratamiento que recibía, es decir, el tiempo en prisión se clasificaba en periodos para identificar la evolución del individuo y, conforme a esta, aproximarle a la libertad en la etapa final de su condena.

Por otro lado, los regímenes *all aperto* eran establecimientos ubicados fuera de los tradicionales muros de las prisiones y estaban habilitados para el trabajo. En este

régimen las condiciones de las instalaciones permitían la salida de los reclusos bajo determinadas modalidades; las colonias penitenciarias ubicadas un largo tiempo en las Islas Marías en el océano pacífico son un ejemplo de este régimen. De forma similar, el régimen abierto posee características referentes a la ausencia de precauciones físicas y materiales, y la idea fundamental de estos regímenes era la concepción del uso de “libertades” sin caer en el abuso de las mismas.

Por último, los regímenes de las instituciones de máxima seguridad se ubican como casos contrarios a los antes mencionados, ya que estos, a diferencia de los primeros, se caracterizaban por negar al recluso al acceso a la resocialización bajo la idea fundamental de incapacitarlo de la comisión futura de delitos mediante el internamiento estricto y disciplinado.

En última instancia es importante precisar que las prisiones, aunque han evolucionado a lo largo del tiempo, mantienen la esencia con la que fueron creadas en un inicio: apartar al individuo considerado como merecedor de un castigo del resto de la sociedad. Los rasgos específicos que se han suprimido parecen en realidad mantenerse bajo la sutileza de su desarrollo; como lo es la adquisición de servicios básicos a cambio de un valor monetario por el que se debe trabajar, pero sin las condiciones necesarias para hacerlo.

Los marcos de la prisión: revisión de Michel Foucault

Con el propósito de comprender a profundidad el funcionamiento de la pena de prisión, se retoman las ideas del pensador francés Michel Foucault, de las cuales se extraen tres representaciones fundamentadas a la sombra de su concepción de las instituciones que ejercen control y vigilancia, de la privación de la libertad y del suplicio corporal.

En términos generales, la primera se entiende bajo la analogía de los enfermos que ocupan tratamiento médico y acuden al hospital para curarse y los convictos que, por haber externado conductas que dañan el entorno social en el que se desenvuelven, son encerrados en prisión para recibir el tratamiento

correspondiente. El énfasis se encuentra en las instituciones médicas y penitenciarias como centros de corrección del estado físico y mental del individuo.

Al respecto, basta relacionar el ejercicio de poder que se ejerce en los hospitales cuando éstos “ponen al enfermo en situación de examen casi perpetuo” (Foucault, 2002, p. 184) con la vigilancia permanente a la que un prisionero se somete en el centro penitenciario. Por ello, suponer que quien comete un delito es una persona enferma visibiliza la similitud entre instituciones que se diferencian únicamente por la sensibilidad de las técnicas utilizadas para mantener el orden y por la voluntariedad de acudir a solicitar los servicios que en éstas se ofrecen.

Aunado a ello, ambas instituciones funcionan en gran medida por el personal que coadyuva en el cumplimiento disciplinario institucional; enfermeros en los hospitales y custodios penitenciarios en las cárceles. Adicionalmente, Foucault analiza también las instituciones educativas, ubicando en este punto a los maestros en las escuelas, cuya función reside en orientar el actuar de los alumnos mediante la socialización moral de lo bueno y malo.

Las instituciones penitenciaras, al igual que las médicas y las educativas, ejercen poder de formas distintas, sin embargo, las tres buscan determinar el valor de un individuo al ubicarlo en un espacio con ciertas características que contribuyen a garantizar su obediencia, al tiempo en que ejercen una medida disciplinaria que sistematiza la vida misma de los prisioneros, los enfermos y los estudiantes.

La disciplina se concibe como solución a la enfermedad y, con ello, se decreta la observancia del enfermo para luego proporcionarle cuidados que reviertan su condición y entonces su existencia esté justificada; si hay algo malo con la forma en que los individuos expresan su modo de vivir, en la prisión se busca determinar la “cura” para corregirle; como si todo lo que no encaja en la sociedad tuviera que remediarse, adaptarse y alinearse a aquello que es aceptado por la mayoría.

El problema para destacar en este punto no es el logro del consenso, puesto que ese, aunque no se debata directamente, se entiende por sobremanera; sino más bien las causas sociales, estructurales e institucionales que orillan a la desviación de la conducta desde el principio. El hospital, la escuela y la cárcel son esquemas

de exclusión; los escenarios en los que la conducta humana se desvía de la sociedad disciplinaria constituyen esquemas de exclusión que el poder abarca y controla plena e ilimitadamente.

Foucault habla de la peste para referirse al desorden, a aquello que nadie quiere y que es tan real como imaginario, por ello es posible afirmar que, por lo que a la percepción social mayoritaria respecta, los criminales son considerados *la peste*, y la oportunidad de que se reproduzcan interminablemente los crímenes se erradica con el encierro y la exclusión que representa la pena de prisión.

La segunda representación considera a la prisión como símbolo de la pérdida absoluta de la libertad, no solo por la reclusión física y espacial de un individuo, sino por la opresión y control del pensamiento, la sumisión motivada como vía de supervivencia que garantiza el orden y la disciplina.

La representación arquitectónica de esta afirmación se advierte en el Panóptico de Bentham: construcción circular permanentemente vigilada a través de una torre al centro que permite observar por completo la periferia, y está compuesta por celdas con grandes ventanas al interior y exterior de estas, lo cual hace posible ver, desde la torre atravesando ambas ventanas, hasta el otro lado de la construcción (Foucault, 2002).

La vigilancia a través de la figura de un custodio en la torre es lo que asegura su eficacia, ya que el prisionero se siente observado en absolutamente todo lo que hace durante todo momento y, adicionalmente, no tiene la capacidad de ver a sus semejantes, hecho que retoma la sistematización del orden bajo el supuesto de que si no hay interacción entre prisioneros no hay amenazas potenciales que se materialicen por la fuerza de un grupo; se impide la organización social subrepticia en contra del orden establecido.

La infraestructura penitenciaria actual retoma parcialmente algunas características del esquema descrito: en los países nórdicos, por ejemplo, se mantiene la distribución individual de prisioneros, mientras que en el resto del mundo hay más de uno en cada celda. La modificación de la arquitectura y la organización

penitenciaria responde a la adaptación del panóptico a las sociedades en cada país, no obstante, la esencia del aislamiento se mantiene hasta la actualidad.

La concepción del panóptico mantiene al detenido en la incertidumbre constante de ser observado; mecanismo fehaciente de ejercicio del poder absoluto. Aunado a ello, oprime la voluntad de los individuos por las medidas disciplinarias que se constituyeron y se mantienen hoy en día y la someten a la voluntad superior e inconscientemente consensuada de “corregir” lo que no es normal o es incorrecto en los seres humanos que ahí se encierran.

Foucault sostiene que bajo ese esquema de vigilancia ya “no es necesario recurrir a medios de fuerza para obligar al condenado a la buena conducta” (2002, p. 199), pero prevalece la aplicación de medidas disciplinarias para verificar cuál de ellas es la que mejor encausa o modifica la conducta de los condenados. Por ello, la privación total de la libertad permite observar entonces que, para lograr el cambio de incidir positiva o negativamente en los individuos, basta con impedir la interacción de unos con otros, de mantener la disciplina a través de la vigilancia permanente que se extiende y abarca el modo de vivir de los prisioneros, el contexto en el que se desenvuelven y el comportamiento que manifiestan en otros escenarios.

Bajo este esquema, aunque con sus consideraciones particulares, es posible interpretar el funcionamiento de las escuelas, los hospitales y hasta las instituciones religiosas, las cuales buscan garantizar la efectividad de las herramientas utilizadas en el logro de los objetivos para las que fueron creadas, a pesar de la posible y casi segura transgresión física y/o emocional sobre el individuo. Tal afirmación da lugar a la tercera y última representación que retoma el suplicio y su transformación y prevalencia a lo largo del tiempo.

A pesar de la evolución constante del pensamiento colectivo, la percepción generalizada del castigo físico como método de “compensación” del daño causado por un individuo es aceptado y aplicado en múltiples formas que no necesariamente se ejercen mediante la tortura física como se conocía en el siglo XVIII. En este sentido, es pertinente afirmar que, en la actualidad, prevalece el ejercicio del poder sobre el cuerpo mismo; aún con la supresión conocida de la tortura, surgieron y se

reinventaron las formas de suplicio bajo esquemas instaurados en gran medida por quienes están a cargo de la vigilancia y control de los centros penitenciarios, y son reproducidos por los prisioneros en su interacción entre iguales.

Foucault habla de la aplicación de las penas corporales como métodos asignados para cualquier delito, con la única posibilidad de elegir aquella a la que era merecedor el condenado de acuerdo con lo que podría nombrarse como el grado de sufrimiento que las acompañaba. Por ello se presenciaban desde actos de desmembramiento hasta estrangulaciones y, aunque estas condenas eran impuestas en menor medida que aquellas que se conocían como penas no corporales, estas últimas también se acompañaban de alguna forma de suplicio como el látigo o el cepo¹.

La pena de prisión, aunado a la pérdida de la libertad, lleva implícito el sufrimiento corporal que, en el presente, se practica en formas distintas a las exhibiciones públicas de siglos pasados, y suma un elemento importante en su consecución: el tiempo. La determinación de esta pena como respuesta a un delito se cuantifica por medio del tiempo en que se deberá padecer el encierro y, sin embargo, tomando en consideración las deficiencias actuales del sistema penitenciario en la mayor parte del mundo, el tiempo resulta ser la variable que consolida la pena de prisión como la más injusta de las medidas disciplinarias.

Considerando lo anterior es posible afirmar que el sufrimiento corporal, además de los padecimientos mentales que la cárcel profundiza en los individuos, se prolonga hasta el deterioro total si el tiempo en prisión es extenso; conclusión que entorpece el cumplimiento del objetivo principal de la pena en cuestión: la modificación de la conducta de los individuos, por la imposición de la disciplina en nombre del orden, “la disciplina fabrica así cuerpos sometidos y ejercitados, cuerpos dóciles (...) aumenta las fuerzas del cuerpo (en términos económicos de utilidad) y disminuye esas mismas fuerzas (en términos políticos de obediencia)” (Foucault, 2002, p. 135).

¹ Definido por la RAE como el instrumento hecho de dos maderos gruesos que unidos forman en el medio unos agujeros redondos, en los cuales se aseguraba la garganta o la pierna del reo, juntando los maderos.

Docilidad, adiestramiento y sometimiento como formulas generales de dominación, donde el cuerpo es concebido como algo manipulable que debe ser azotado como prueba de enmienda que permanece hasta nuestros días. Por tal motivo es que se obstaculiza la función “reparadora” de reorientación de la conducta o, tal como se conoce ahora, de reinserción de los individuos, que condiciona el periodo de encierro y lo extiende dada la escasa eficiencia burocrática de emitir una sentencia en el corto plazo, ocasionando la privación excesiva de la libertad.

En resumen, del pensamiento de Foucault es posible afirmar que las cárceles funcionan bajo la idea de la medicalización de la existencia, que sugiere que los condenados se deben curar; la privación total de la libertad, bajo la cual se exilia al individuo en cuerpo y mente y; la enmienda de las penas mediante los suplicios del cuerpo, donde se consideran las múltiples formas de tortura corporal que, aunque ilegales, aún se ejecutan en la actualidad. En el miedo latente que representa la prisión bajo el esquema panóptico, en la constitución de la vida carcelaria y en la organización jerárquica, está siempre presente el riesgo de ser sometido a la fuerza punitiva de la institución, del Estado y de la sociedad.

Para que la prisión funcione debe entenderse como el mecanismo de regeneración de los vicios, más no incentivar su reproducción, la soledad de la prisión debe motivar la reflexión sobre la negativa a la comisión futura del delito mediante el odio de aquel que ya fue perpetrado (Foucault, 2002), debe considerar reglas morales orientadas a la renovación del deseo de llevar una vida alejada de actos delictivos derivado de las convicciones personales que motive el encierro, más que por el miedo de padecer los suplicios inherentes a éste.

Las prisiones en México

El sistema penitenciario mexicano se ha constituido a lo largo del tiempo bajo la concepción de las prisiones como una forma de control social legalizado, es decir, éstas han conservado la función sancionadora en la que el castigo prevalece como el objeto principal de la reclusión que infringe dolor a quienes han cometido actos fuera de la norma.

El rumbo del sistema penitenciario ha sido determinado en gran medida por aquellos que ostentan el poder, pues son ellos quienes han llevado a la ejecución de la pena por direcciones diversas en cuanto al desarrollo de los elementos básicos para el buen funcionamiento de las prisiones, sin embargo, se ha mantenido el sentido político y social establecido desde las primeras civilizaciones: el de la venganza, el castigo y la retribución.

No fue sino a partir del siglo XVIII y hasta la época actual en la que se comenzó a hablar en términos de rehabilitación, regeneración, readaptación y reinserción; considerando la educación y la corrección de las conductas del individuo como medios para lograr tales condiciones, todo con la finalidad de humanizar el derecho penal y, por ende, la ejecución de las penas.

De acuerdo con lo establecido por el penitenciarista mexicano Antonio Sánchez Galindo, “la crisis de la prisión ha existido desde el momento en que se constituyó como suplente de la pena de muerte” (2017, p. 536), debido a los diversos obstáculos que impidieron que la finalidad que se pretendía alcanzar con ella se materializara.

No fue sino hasta 1880, en la época de Porfirio Díaz, cuando se promulgó el primer Código de Procedimientos Penales, sin embargo, éste no apreció durante su dictadura, por lo que no figuraron cambios significativos en el sistema carcelario. Aunado a lo anterior, la construcción y posterior inauguración de la prisión de Lecumberri en 1900, también conocida como el “Palacio Negro”, se constituyó dentro del sistema unicelular y del silencio, pero posibilitó la primera separación entre los privados de la libertad procesados de los que ya contaban con una sentencia al ubicar en sus instalaciones a los reos que, en un inicio, se encontraban en la cárcel de Belem, situada en la ahora Ciudad de México, la cual conservó a los procesados hasta su destrucción en 1933.

Posteriormente, para la época de la revolución, bajo los auspicios de Venustiano Carranza, se promulgó la constitución de 1917 que establecía en el artículo 18 la organización de las colonias penales, penitenciarías o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Pero continuó la situación igual que siempre. No se integraba un sistema penal de ejecución, la sobrepoblación fomentaba la corrupción, impedía todo tratamiento porque ya no había suficiente ni adecuado trabajo, provocaba el hacinamiento y la promiscuidad y por supuesto no existían, bajo ninguna forma, derechos humanos de los internos y el fin de la pena de ese tiempo (la regeneración) brillaron siempre por su ausencia (Sánchez, p. 538).

Para 1933, Miguel Alemán construyó la primera cárcel de mujeres en Santa Martha Acatitla, pero no fue sino hasta 1954 que ésta entró en funciones bajo el régimen de Adolfo Ruiz Cortines. Posteriormente, en 1964 se instauró una reforma que separó a hombres y mujeres y añadió, dentro del artículo 18 constitucional, la capacitación para el trabajo y la educación como medios para la readaptación del interno, así como la creación de instituciones especializadas para menores.

Lo anterior representó un hito en el penitenciarismo mexicano y sentó las bases para la construcción de un derecho penal positivo, donde el Estado de México destacaba favorablemente sobre las demás entidades, al establecer un sistema penal integral bajo la autoridad de Juan Fernández Albarrán. Las intenciones de éste consideraban la transformación del delincuente en un ser útil para la sociedad, es decir, “que se rehabilite y se inserte en la sociedad sin causar daño y sin lacerarse a sí mismo” (Sánchez, p. 539).

Las prisiones comenzaron a conjuntar los regímenes de cárceles cerradas e instituciones abiertas en su ejecución de la pena y las innovaciones, específicamente del Centro Penitenciario del Estado de México, el cual se centró en el tratamiento individualizado y progresivo del delincuente; cumplió por primera vez con la separación de procesados y sentenciados hombres y mujeres; contó con un principio de legalidad integral; seleccionó y capacitó a todo el personal que ocupó un cargo en la institución; otorgó trabajo al ciento por ciento de la población penitenciaria; creó un consejo interdisciplinario que evaluaba la conducta y personalidad de cada interno; estableció métodos colectivos de acercamiento de la comunidad a los internos preliberados y flexibilizó las excursiones a centros culturales e industriales para los mismos, por mencionar las innovaciones más

relevantes. Como resultado, se logró abatir la reincidencia delictiva a los cinco años de la implementación de estas medidas en un 30% y a los nueve hasta el 1.2%. Una innovación también importante consistió en el establecimiento de un sistema de publicaciones denominado “los Cuadernos del Centro Penitenciario”.

Todo lo anterior contribuyó favorablemente para considerar al Centro Penitenciario del Estado de México como un sistema modelo para la transformación del sistema penitenciario del país, en el que la autoridad administrativa cumplía con la función de “autoridad cuidadora” de los derechos más básicos de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, el desarrollo positivo del sistema y mejoramiento de las prisiones se vio interrumpido en 1976 con el cambio de gobierno, y es que “México nace y muere cada seis años (...) cada nuevo gobierno quiere dejar su impronta propia y olvida las obras del anterior régimen” (Sánchez, p. 542). El ausente interés por parte de las gestiones gubernamentales entrantes suele abatir todo esfuerzo realizado por reparar el sistema penitenciario; razón por la cual la decadencia de éste se mantuvo hasta llegar al deplorable estado en que se encuentra en la actualidad.

Como alternativa de solución y esperanza de cambio se presentaron más adelante las reformas constitucionales del 2008, 2011 y 2013, en las cuales se sustituye el sistema penal inquisitivo-mixto por el acusatorio-oral y adversarial que tiene como objetivo aplicar los principios de justicia, humanidad, eficiencia y transparencia como base fundamental para la solución de conflictos bajo el respeto de las garantías individuales de los convictos.

No obstante, el endurecimiento penal latente, la falta de control de crimen organizado al interior de las prisiones y la corrupción presente en las instituciones penitenciarias, por mencionar solo algunos factores, impiden el desarrollo óptimo del nuevo sistema de justicia, por lo que la aplicación de normas atiende un contexto fuera de la realidad mexicana y, por retomar un factor más, la situación económico-social del país, con sus carencias y diferencias significativas, se refleja en el sistema penitenciario al encontrar cárceles en donde se abusa de la prisión preventiva como medida cautelar que garantiza la justicia por la comisión de un delito, o el escaso

control delictivo interno que no se ha logrado instaurar eficazmente, manteniendo las instituciones carcelarias como la expresión más conveniente de la solución a la delincuencia.

Fundamento legal

El sistema penitenciario mexicano se fundamenta en el artículo 18 constitucional que establece que:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley (1917).

La legislación precisa, además, la operación del sistema a nivel federal y estatal mediante la observancia de condiciones específicas durante el proceso penal, así como los principios generales que lo rigen y los derechos tanto de las personas acusadas de un delito como de las víctimas.

Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) establece los derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad; las funciones de las autoridades de ejecución penal; las características de los regímenes de internamiento y disciplina y la imposición de sanciones por faltas a ésta última.

De la readaptación a la reinserción social

Las percepciones del sistema penitenciario se han transformado, en mayor o menor medida, a lo largo del tiempo. Si bien es cierto que existen aspectos que prevalecen en esencia, una de las cuestiones que se ha reformado, y que resulta ser la más relevante en el presente análisis, es el objetivo que se pretende lograr al privar a alguien de su libertad. Como se ha mencionado previamente, la definición concreta de la prisión se reduce a la extracción de una persona del contexto social que le rodea como respuesta a la comisión de un delito, sin embargo, en el siglo pasado,

la concepción funcionalista de la institución expresaba, en términos generales, la necesidad de **readaptar** al individuo apartado de la sociedad, con el fin de dotarlo, en el encierro, de las habilidades óptimas para su retorno.

Para ubicar la trascendencia de los términos históricamente empleados, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la formulación original del artículo 18 expresaba que “Los gobiernos de la Federación de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias penitenciarias o presidios— sobre la base del trabajo como medio de **regeneración**”. Y para la reforma de 1965 se añadirían la capacitación para el trabajo y la educación “como medios para la **readaptación social** del delincuente”.

El uso de los términos “regeneración” y “readaptación” permite esbozar la premisa de que una persona que comete un delito no es *apta* para vivir en sociedad y, por lo tanto, debe pagar con pena de cárcel. Y no fue sino hasta la reforma de 2008 cuando se expresó el cambio de la finalidad punitiva de la prisión a través del uso del término “reinserción” para quedar como se lee hoy en día.

Con base en lo anterior, es importante destacar que identificar la finalidad de la prisión con la reinserción del individuo, a pesar de que permanece mínimamente vinculado al término original, representa el establecimiento de un proceso dirigido a obtener la responsabilización del reo hacia él mismo y hacia la sociedad, a través del logro, personal o colectivo, de un mayor conocimiento de su conducta (Ojeda, 2012).

Hablar de reinserción sugiere, idealmente, que privar a una persona de su libertad responde al objetivo de proporcionarle las herramientas necesarias para su regreso a la vida en sociedad, superando así la función únicamente punitiva del hecho, es decir, se considera que la reinserción se puede lograr mediante el desarrollo y aplicación de un conjunto de estrategias e intervenciones que permitan el cambio de un sujeto, a fin de que no vuelva a delinquir.

No obstante, el ingreso en prisión constituye, habitualmente, una situación compleja y traumática, la dimensión y cantidad de personas inmersas en el contexto carcelario es grande y éste visibiliza escenarios con múltiples complejidades y

fragilidades que representan, a su vez, espacios de reeducación social como evidencia de la necesidad urgente de profundizar en los estudios y en las acciones penitenciarias socioeducativas. (Añaños y Yagüe, 2013).

Hablar de reinserción requiere analizar el papel que juega la ciudadanía dentro del proceso; mismo que se caracteriza por ser discriminatorio hacia quienes cumplen su condena y buscan una oportunidad de desarrollo en cualquier ámbito social. La exclusión de la que es víctima una persona que sale de la cárcel justamente por presentar antecedentes penales es producto, principalmente, de prejuicios y creencias reconocidas de forma colectiva, ya que la sociedad no muestra interés en el futuro de individuos que actuaron de manera indebida en algún momento de su vida puesto que no consideran que sea posible que no lo vuelvan a hacer.

La dificultad que representa aceptar que una persona que cumple sentencia por la comisión de un delito con la privación de la libertad ha sido reformada positivamente al salir, para convivir de manera sana y consiente con el resto de la población, no es menor, sino que, por el contrario, considerando el contexto carcelario que la sociedad conoce a través de la información que consume en los medios de comunicación, resulta innegable admitir que la justificación se traduce en miedo de ser víctima del acto que genere la reincidencia del individuo.

Sin embargo, tal argumento tiene un papel importante como causa misma del hecho, ya que, al hallarse el individuo ante el rechazo y la exclusión, ve agotadas las posibilidades de vivir dignamente y, por ende, le resulta viable volver a delinquir; generando un círculo vicioso que acrecienta los índices de reincidencia delictiva.

Por otro lado, también es importante tomar en cuenta que la rehabilitación a la que todas las personas privadas de la libertad tienen derecho no implica que el proceso posterior de reinserción social sea efectivo, ya que una persona puede rehabilitarse, pero no necesariamente integrarse en la comunidad (Ahumada y Grandón. 2015), es decir, la rehabilitación es una condición necesaria más no suficiente para que el individuo se reintegre satisfactoriamente a la sociedad una vez cumplida su sentencia.

En este sentido, cabe retomar el pensamiento de Foucault al advertir que “la longitud de la pena no debe medir el *valor de cambio* de la infracción; debe ajustarse a la transformación útil del recluso en el curso de su pena” (2002, p. 240), por lo que resulta importante considerar, según las condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios, la equivalencia en el tiempo de encierro como enmienda a la comisión de un delito, ya que suele ser una variable determinante en el registro de números fatales referentes a la violación de los derechos humanos y problemas que contribuyen al deterioro del sistema penitenciario.

En lo referente a las cifras en la materia, en el 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó la segunda edición de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), que tiene como objetivo conocer las condiciones actuales bajo las cuales opera el sistema penitenciario en México, con la finalidad de establecer un marco de referencia que permita conocer la evolución de la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como la experiencia del proceso penal e internamiento de la población privada de la libertad.

La ENPOL estima que, a nivel nacional, 20.5% de la población privada de la libertad señaló haber sido juzgada por algún delito de manera previa a su reclusión actual; y 17.4% estuvo recluida con anterioridad en un centro penitenciario. De ella, 42.8% pasó más de dos años en libertad antes de volver a ser recluida.

Frente a este panorama, es evidente que México requiere de la creación de programas de reinserción social que consideren la atención a los factores que tienen injerencia en la vida carcelaria, es decir, que comiencen por ordenar el escenario para que el desarrollo de tales programas sea viable; ya que, a pesar de la transición a la reinserción, lo cierto es que a lo largo del tiempo el sistema tradicionalmente ha funcionado como un ente de contención, no previene, no readaptó y no ha encausado su desarrollo en la reinserción, por lo que el término pareciera ser solo un sinónimo de lo originalmente planteado. Recuperar la rectoría y reconfigurar el sistema de seguridad interno debe atenderse con premura para garantizar la implementación de actividades que favorezcan la reinserción.

Capítulo 2. Situación carcelaria actual

Aunque la función del sistema penitenciario ha evolucionado a lo largo del tiempo, es importante analizar el panorama actual del mismo para identificar si realmente se percibe algún cambio, ya que los datos disponibles al respecto parecen reflejar una realidad distinta a lo que se establece en las normas vigentes que regulan su funcionamiento.

En este sentido, en el presente capítulo se expone, de entrada, la metodología de investigación que permitió abordar el tema mediante la recopilación de información de diversas fuentes, para dar paso a las cifras referentes al funcionamiento de los centros penitenciarios. Al respecto, se retoman los datos alarmantes que dejan ver las deficiencias en materia de derechos humanos, educación, salud y trabajo, así como las dificultades que representa lidiar con problemas tan característicos del sistema como la sobrepoblación y el hacinamiento, el autogobierno y los recursos financieros y humanos.

Tales elementos forman parte de las garantías que el sistema penitenciario debe asegurar, no obstante, la evidencia disponible muestra que la realidad operativa del mismo, en cualquier lugar del planeta, especialmente en el marco de los sistemas penales de América Latina, las viola todas (Zaffaroni, 1998), por lo que resulta determinante ubicar las deficiencias sobre las que se debe impulsar el debate y exigir la atención de las autoridades correspondientes si se busca garantizar la efectividad del sistema.

Metodología de investigación

El sistema penitenciario mexicano, en sintonía con el sistema de justicia penal en el país, se ha configurado de tal forma que resulta necesario abordarlo desde diversas perspectivas para su comprensión y, con ello, el universo de métodos y técnicas se extiende según los objetivos que se busquen alcanzar. Es por ello por lo que, con el propósito de identificar las particularidades de la población penitenciaria, el

presente trabajo se integró mediante la investigación descriptiva; método que permite analizar los elementos relevantes que contribuyen a la comprensión del funcionamiento y operación de las cárceles.

En un primer momento se retomaron estudios elaborados por instituciones nacionales que proporcionan datos estadísticos locales referentes a la forma de vida de la población objetivo, a través de los cuales se identificaron los problemas de mayor relevancia sobre los que se profundiza por causar afectaciones severas en el cumplimiento de la reinserción social, y se analizaron las cifras para explicar el contexto en el que ésta tiene lugar.

De igual forma, se consideró también la investigación explicativa al examinar factores que intervienen en la causación de una acción, actitud o hecho determinado, es decir, se pretende encontrar las razones que dificultan u obstaculizan la reinserción social efectiva. Posteriormente, la investigación en literatura, específicamente el análisis de textos académicos hizo posible la comprensión y contextualización profunda del proceso de reinserción, así como la identificación de actitudes y comportamientos de la sociedad para con las personas que cumplen pena de prisión.

Esto último a través de la aplicación de una encuesta de percepción para recopilar información respecto a las opiniones de la sociedad sobre el tema. El objetivo de la encuesta busca verificar el apoyo que la ciudadanía está dispuesta a brindar como factor determinante en el proceso de reinserción, así como proporcionar detalles respecto a la realidad que se percibe de las cárceles del Estado.

El penitenciarismo mexicano en cifras

Para comprender de mejor manera el sistema penitenciario en el contexto mexicano y profundizar en la entidad mexiquense es necesario conocer los datos estadísticos en la actualidad, razón por la cual el apartado tiene como objetivo principal

desglosar los aspectos relevantes que lo conforman como factores que posibilitan la reinserción social.

En un inicio, de acuerdo con los datos presentados por el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022, desarrollado por el INEGI, para el cierre del 2021 se registran a nivel nacional 15 centros penitenciarios federales, 251 centros penitenciarios estatales y 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes. Mientras que la desagregación estatal indica que el Estado de México tiene un centro penitenciario federal, 22 centros penitenciarios estatales y un centro especializado de tratamiento o internamiento para adolescentes.

La cifra de personas privadas de la libertad a nivel nacional fue de 220 420, de las cuales el 92.7% (204 360) se registró en los centros penitenciarios estatales y el 7.3% (16 060) en los centros penitenciarios federales. La cifra nacional, comparada con 2020, registró un aumento de 4.4%, mientras que un año antes, del 2019 al 2020, el aumento fue del 6.2%, lo cual indica que los ingresos durante el último año fueron menores en comparación con los datos para el 2020. Aunado a ello, el número de personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios federales y estatales fue de 170.9 por cada 100 000 habitantes. Para hombres, la tasa fue de 329.4, y para mujeres de 18.9. La cifra general registró un aumento de 5.7 respecto al 2020, año en que la tasa era de 165.2.

Por su parte, el Estado de México concentró el mayor número de personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con 33 882; 94% hombres y 6% mujeres, lo que representa el 15.3% de la población total en México. La cifra también es mayor a la representación de los centros penitenciarios federales que corresponde al 7.3% [de la población total], es decir, 16 060 personas internadas. Aunado a ello, en la entidad se registraron 72 641 delitos cometidos, lo que sugiere que las personas que están privadas de la libertad son acusadas, en su mayoría, por más de un delito; destacando que la entidad mexiquense ocupa la primera posición en delitos cometidos.

Del total de personas privadas de la libertad en el Estado de México, 96% corresponden al fuero común, mientras que el 4% al fuero federal, Adicionalmente, se encuentra que el 50.4% de las personas privadas de la libertad cuenta con sentencia definitiva; 11.2% cuenta con sentencia no definitiva y 38.3% no cuenta con sentencia, de estas últimas, solo 4 llevan 24 meses o más en espera de su sentencia, cifra que no alcanza la representación ni del 1%, mientras que el 73% se ubica en un rango de espera de menos de tres meses. Este último dato resulta optimista respecto a la cifra reportada en el 2021 para el cierre de 2020, la cual refería que el mayor rango de espera de sentencia era de 12 meses o más.

En cuanto a la espera de las personas con sentencia dictada, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021 indica que el 28.3% de la población que llevó su proceso recluida en un centro penitenciario, obtuvo su sentencia en más de 1 año y hasta 2 años, y el 27.8% demoró más de 6 meses y hasta 1 año en obtener su sentencia.

En cuanto a las sentencias impuestas, en el CNSPFE describe que el rango de sentencia más registrado en la entidad es de 5 años hasta menos de 10 años para el 30% de la población, mientras que el segundo más frecuente es de 10 años hasta menos de 15 años con el 10%, así mismo, el 24% del total de la población que tiene una sentencia se ubica en los rangos de 40 hasta menos de 45, 45 hasta menos de 50 y 50 años o más, lo que indica que, de manera conjunta, casi una cuarta parte del total tiene sentencias prolongadas. Esto último coincide con los datos presentados por la ENPOL 2021, que muestra que en la entidad, el 40.6% de las personas con sentencia dictada, obtuvieron una condena de 21 años o más.

En lo referente a la edad, el censo muestra que el 29% de la población internada en la entidad mexiquense tiene de 25 a 29 años, siendo este el rango de edad con mayor presencia en los centros penitenciarios del estado, seguido del 18% que corresponde a la población de 30 a 34 años y el 16% referente a la población de 18 a 24 años.

En cuanto a la escolaridad, el mayor porcentaje de la población total correspondiente al 41% cuenta con preescolar o primaria, seguido del 38% que

tiene estudios de secundaria, lo que indica que casi el 80% de la población cuenta con los niveles más básicos de estudio; situación que confirma la percepción generalizada referente a que la mayor parte de la población carcelaria son personas con escaso nivel educativo. Adicionalmente, se encontró que el 7% de las personas privadas de la libertad en el Estado no saben leer ni escribir. Y cabe destacar que para el año que se reporta, no existían personas privadas de la libertad con algún posgrado.

Derivado de lo anterior, resulta importante enfatizar en la necesidad de garantizar servicios educativos al interior de las prisiones, ya que una de las causas por las que son personas con tales niveles educativos las que terminan en esos lugares, es la inaccesibilidad que durante su vida en libertad tuvieron para acceder a tales servicios.

Por otro lado, en la entidad hay 468 personas privadas de la libertad que pertenecen a diversos pueblos indígenas; siendo el otomí el de mayor presencia con 120 personas. Aunque la población total de presos que pertenecen a un pueblo indígena apenas representa el 1% de la población total del Estado, no es menos importante su consideración debido a que la Ley Nacional de Ejecución Penal establece en el artículo 35 que éstos deberán contar con la “libertad de conservar sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue”. De igual forma, en caso de hablar otra lengua, el mismo artículo señala que “se deberá contar con un intérprete (...) que hable y entienda la lengua madre de la persona privada de su libertad para asegurar que entienda todo el proceso que se sigue en su contra”, motivo por el cual resulta importante retomar también las condiciones que a esta población se le deben garantizar en los centros penitenciarios.

Aunado a lo expuesto hasta ahora, cabe añadir que dentro del contexto penitenciario se propician e incentivan fácilmente las adicciones, motivo por el cual los estudios y censos también consideran las cifras respectivas, encontrando que el 78% de las personas privadas de la libertad en la entidad mexiquense tiene la

condición de adicción a sustancias psicoactivas, siendo el tabaco la adicción que presenta el 61% de los internos, seguido del alcohol con 55%, la marihuana con 53% y la cocaína con 42%. Es preciso mencionar que, dentro de los registros obtenidos, una persona pudo tener adicción a más de un tipo de sustancia psicoactiva.

En cuanto a los incidentes ocurridos en los centros penitenciarios, se han registrado 324 en el Estado, siendo riñas el 31% de estos. De manera complementaria, hay 22 homicidios de internos que en su totalidad se han registrado como dolosos, es decir, el homicida tenía la intención de privar de la vida al interno y en lo referente a fallecimientos por COVID-19, se registraron 8 en la entidad para la fecha que corresponde.

Respecto a las sanciones disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad, el 55% corresponde al aislamiento temporal, encontrando que se trata de la medida más común en los centros penitenciarios del Estado, misma que priva aún más a la persona de interactuar con aquellos que se encuentran en la misma situación de encarcelamiento, hecho que dificulta aún más el desarrollo de procesos de reinserción.

Por último, vale la pena resaltar el dato referente a las 2 mil 283 personas con beneficio preliberacional de libertad condicionada, de las cuales el 74% son hombres. Este dato deja mucho que pensar respecto al escaso otorgamiento de beneficios para mujeres, mismas que podrían obtener ventaja de éste por considerar que gran proporción de ellas son madres cuyos hijos están fuera de prisión, por lo que la libertad condicional sería entonces una oportunidad de enfrentar la sentencia en un domicilio particular bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico, pero en compañía de su familia.

Los Derechos Humanos y las prisiones en México

Hablar de los derechos humanos en las prisiones es una cuestión compleja y, sin duda alguna, justificadamente olvidada ya que, tal como lo menciona el penalista argentino Elías Neuman (2001):

¿Cómo hablar de derechos humanos allí donde hemos decidido, por ley, sin posible rescate, conculcarlos al extremo? Se secuestra legalmente a hombres con el deliberado propósito de ejercer la vindicta y de segregarlos del mundo de los no delincuentes, y ello se instrumenta en una de las formas más alevosas de pérdida de identidad, de la estima social, familiar y propia, más obscena que se conoce (como se citó en Barros, 2002).

Los derechos humanos en las prisiones mexicanas son materia desatendida; existe una indiferencia permanente hacia el respeto a los preceptos legales en el sistema penitenciario que simboliza uno de los principales problemas para su funcionamiento, y se fundamenta en la información presentada en diversos estudios respecto al trato que recibe todo aquel que llega a la institución.

Al respecto, como se mencionó anteriormente, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece en el artículo 9 los derechos de las personas privadas de la libertad, los cuales hacen referencia al trato digno, la asistencia médica, la alimentación nutritiva y suficiente, entre otras cuestiones que son necesarias para la estancia digna. Así mismo, menciona que “toda limitación de derechos solo podrá imponerse cuando el objetivo sea garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras”.

Aunado a ello, el artículo 10 establece los derechos adicionales que tienen las mujeres, como la maternidad y la lactancia, revisiones médicas y condiciones de higiene propias del género. También tienen derecho a conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años, a fin de que éste pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario. Asimismo, las hijas e hijos deben recibir alimentación adecuada y saludable, así como educación inicial, vestimenta, atención pediátrica cuando sea necesario y estancias adecuadas para su permanencia.

En cuanto al sistema mismo, el artículo 72 establece las bases de organización orientadas al logro de la reinserción social, siendo estas el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Mientras que el artículo 73 menciona la observancia de los derechos humanos al declarar que

durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (2016, p.36).

Los siguientes capítulos de la mencionada ley desglosan los términos y condiciones del derecho a la salud, los servicios médicos y medidas terapéuticas; la participación en actividades físicas y deportivas; el acceso al sistema educativo con el fin de obtener grados académicos o técnicos; la capacitación para el trabajo acorde a los fines de la reinserción social; el trabajo que pueden ejercer las personas privadas de la libertad al interior de los centros penitenciarios y las condiciones y bases para el mismo; la cuenta para la administración de ganancias o salarios con motivo del trabajo y; las actividades de complementariedad, es decir, actividades artísticas, culturales, sociales, etc.

La legislación mexicana es detallada en cuanto a los derechos que poseen las personas privadas de la libertad, y el sistema no se basa únicamente en la citada ley, sino que también considera los parámetros internacionales establecidos para el funcionamiento penitenciario. En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) realiza anualmente, por atribución legal, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), el cual analiza, mediante acciones de supervisión penitenciaria y evaluaciones a cada centro, la situación que impera en el sistema penitenciario nacional, con el propósito de verificar las condiciones de internamiento y la observancia a los derechos humanos.

El DNSP se divide en cinco secciones relativas a la supervisión de centros federales, estatales, municipales y militares, así como los exclusivos para albergar a población femenil:

- I. Aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las personas privadas de la libertad;
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna;
- III. Condiciones de gobernabilidad;
- IV. Reinserción social de las personas privadas de la libertad y;
- V. Grupos de personas privadas de la libertad con necesidades específicas (DNSP, 2021).

La recopilación de información para el 2021 se realizó con base en estas secciones, a partir de las cuales se observaron las condiciones actuales de los centros penitenciarios supervisados. Para el caso del Estado de México, la calificación general obtenida en la evaluación a los CERESOS fue de 6.41, ubicándolo en el punto medio de la siguiente escala de evaluación:

| | | |
|---------|-----------|----------|
| | | |
| 0 a 5.9 | 6.0 a 7.9 | 8.0 a 10 |

La calificación específica para cada centro se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Calificación de centros penitenciarios del Estado de México

| No. | Centro | 2021 |
|------------|--|-------------|
| 1. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Tenancingo | 6.39 |
| 2. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Ixtlahuaca | 5.22 |
| 3. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Jilotepec | 5.43 |
| 4. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Zumpango | 5.0 |
| 5. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Tenango del Valle | 7.49 |
| 6. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Sultepec | 6.74 |
| 7. | Centro Preventivo y de Readaptación Social El Oro | 6.28 |
| 8. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Lerma | 5.81 |
| 9. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Tenancingo Sur | 7.04 |
| 10. | Centro Preventivo y de Readaptación Social "Dr. Sergio García Ramírez", Ecatepec | 6.28 |
| 11. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito en Almoloya de Juárez | 6.42 |
| 12. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Cuautitlán | 6.09 |
| 13. | Centro Preventivo y de Readaptación Social "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", Texcoco | 6.74 |
| 14. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Valle de Bravo | 7.82 |
| 15. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl "Bordo de Xochiaca" | 6.5 |
| 16. | Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", Tlanepantla de Baz | 6.31 |
| 17. | Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco | 6.44 |
| 18. | Centro Penitenciario y de Reinserción Social Femenil Nezahualcóyotl Sur | 7.34 |

Fuente: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021, CNDH.

El rubro en el que se obtuvo una calificación negativa por nueve centros corresponde al *I. Aspectos que garantizan la integridad de las personas privadas de*

la libertad; seguido del V. Grupos de personas privadas de la libertad con necesidades específicas, con seis calificaciones negativas, y los rubros II. Aspectos que garantizan una estancia digna y; III. Condiciones de gobernabilidad, en los que al menos cinco centros obtuvieron una calificación negativa.

Es preciso mencionar que en el resto de los rubros se obtuvieron en menor medida calificaciones negativas y calificaciones neutrales, y se registraron solo cinco calificaciones positivas de las 90 totales; una por el Centro Preventivo y de Readaptación Social Tenango del Valle en el rubro II, el Centro Preventivo y de Readaptación Social Sultepec en el V. y el Centro Preventivo y de Readaptación Social Valle de Bravo en los rubros II, III y IV.

Aunado a ello, el Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito en Almoloya de Juárez fue el único que registró una tendencia creciente en las calificaciones obtenidas para el 2021 respecto a evaluaciones pasadas, mientras que los centros de Ecatepec, Cuautitlán, Valle de Bravo y Nezahualcóyotl “Bordo de Xochiaca” registraron disminución en las mismas y el resto presenta una calificación que no puede ser comparable con el año inmediato anterior debido a que no fueron evaluados entonces.

El reporte específico para cada centro presenta similitudes en cuanto a problemas de hacinamiento y sobrepoblación; deficientes condiciones de higiene tanto en el alojamiento de los internos como en las áreas de comunicación con el exterior y, en algunos casos, en áreas de servicios específicos como el consultorio médico o la cocina y el comedor; insuficiencia del personal de seguridad y custodia e insuficiencia o inexistencia de actividades educativas, laborales y de capacitación.

Entre los temas en los que se observó una apropiada atención en los CERESOS y conforman los aspectos que garantizan la integridad de las personas privadas de la libertad se encuentra la existencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos y la supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular, cuestión esencial que, aunque pareciera evidentemente necesaria, en algunos centros no se encuentra.

En cuanto a las condiciones de gobernabilidad se identifica la inexistencia de cobros (extorsión y/o sobornos) y, en algunos casos, la existencia de normatividad que rige al centro, Al respecto, el primer tema resulta altamente cuestionable considerando las tarifas impuestas ilegalmente por el acceso a servicios básicos e inclusive, por la ocupación de una cama en los centros con problemas de sobrepoblación.

En lo referente a la reinserción social, el único tema que se atiende en la mayoría de los centros es la integración y funcionamiento del Comité Técnico (que se instala en cada uno de los Centros Penitenciarios y de Reinserción por acuerdo del Subsecretario del Control Penitenciario de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, y tiene entre sus funciones la de proporcionar acciones en beneficio de la reinserción social de las personas privadas de la libertad), sin embargo, persisten las deficiencias de separación entre procesados y sentenciados, la inadecuada organización para el cumplimiento del plan de actividades (que debe elaborar y ejecutar el Comité Técnico) y la insuficiencia o inexistencia de las actividades ya mencionadas, por lo que es posible afirmar que resulta insuficiente la instauración del comité si no ejerce las funciones que le corresponden de manera efectiva.

Respecto a la atención a grupos con necesidades específicas se identificó mayoritariamente la atención a personas que viven con VIH/SIDA, y persiste la deficiente atención a personas LGBTTTI, adultas mayores y personas con discapacidad, también queda aún pendiente impulsar programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria, así como la atención a mujeres y/o menores que viven con ellas.

Al respecto, de acuerdo con los datos presentados por el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 en lo relativo a la población femenina, para el cierre del 2021 a nivel nacional, la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 293; 53.2% en periodo de lactancia, 45.1% embarazadas y 1.7% en ambas condiciones. En el caso del Estado de México la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 20; 65% en periodo de lactancia y 35% embarazadas.

Adicionalmente, se registraron 339 mujeres privadas de la libertad con hijos menores de seis años en los centros penitenciarios federales y estatales y, con relación a estos últimos, se reportan a nivel nacional 344 menores, de los cuales 26 se encuentran en el Estado de México. Este dato resulta alentador si se compara con la cifra correspondiente al cierre del 2020, año en que la entidad concentraba 63 menores en los centros penitenciarios, siendo esa la mayor cantidad reportada para entonces. No obstante, se debe persistir en las acciones que garanticen que tanto las mujeres como los menores cuenten con espacios y condiciones dignas en las instituciones penitenciarias.

Así mismo, retomando los aspectos que garantizan la integridad de las personas privadas de la libertad, el censo expone que, a nivel nacional, se registraron 4 mil 868 quejas, de las cuales el 37.3% eran en referencia a la atención médica, seguidas de la situación jurídica con un 9.1%, mientras que las relacionadas con la alimentación representan un 6.7% del total, ubicándose en la quinta posición de las categorías de quejas presentadas ante la unidad y/o área especializada de los centros penitenciarios federales y estatales. Y es importante destacar que las estadísticas muestran una desagregación a nivel estatal respecto al número de quejas presentadas ante la unidad y/o área especializada de los centros penitenciarios, sin embargo, el Estado de México no cuenta con registro dentro de estas, hecho que se justifica porque en las entidades faltantes no se reportaron quejas o bien, se reportó que no contaron con unidades de atención de las quejas presentadas por las personas privadas de la libertad.

Lo anterior coincide con el registro del DNSP que expone la insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos en la mayoría de los centros penitenciarios de la entidad, confirmando la transgresión a los mismos al no contar, de entrada, con la unidad correspondiente para su recepción.

Las violaciones directas e indirectas a los derechos de las personas privadas de la libertad persisten y se acentúan según las calificaciones obtenidas en el DNSP con tendencia decreciente, por lo que se trata de una cuestión que requiere atención

prioritaria si se pretende mejorar los servicios de rehabilitación, para lo cual es importante retomar la esencia de la institución planteada en el modelo penitenciario actual: la reinserción social. Tal como lo establecen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, mejor conocidas como “Reglas Mandela”, las cuales tienen el propósito de garantizar que el proceso en prisión se desarrolle bajo condiciones específicas, en la Regla 3:

La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación (p.3).

Al respecto, la ENPOL 2021 describe algunos datos referentes a los abusos cometidos desde el proceso de detención de un individuo, muestra, por ejemplo, que el 70.1% de la población privada de la libertad en el Estado de México señaló que la esposaron en el momento de su detención, mientras que 65.4% mencionó que la autoridad empleó fuerza física para someterle. Aunado a ello, tan solo en el 19.7% de los casos, la policía o autoridad que realizó la detención, le informó sobre sus derechos.

Adicionalmente, el 60.2% de la población privada de la libertad en la entidad, señaló haber sido incomunicada o aislada después de la detención, mientras que 50.5% manifestó haber sido amenazada con levantarle cargos falsos.

Así mismo, 48.4% de la población señala que las agresiones físicas que sufrieron en la detención fueron patadas y puñetazos, seguido de lesiones por aplastamiento y asfixia o ahorcamiento con el 25.2% y 24.7% respectivamente

Las carencias existentes en los centros penitenciarios no consideran medios para lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, sino que, por el contrario, profundizan la pena que cumplen dentro, puesto que la estancia en prisión implica inherentemente lidiar con hechos que transgredan los derechos de los que

deben gozar aun en el cumplimiento de una sentencia. Tal como lo enuncia Ojeda, el sistema tiene la función de “dotar al reo de las herramientas necesarias para su reincorporación, asegurando la garantía de sus derechos fundamentales” (p. 70).

El acceso a la educación

La educación es un elemento fundamental para el proceso de reinserción social y se enmarca en el Catálogo General de Servicios² que oferta la Subsecretaría de Control Penitenciario del Estado de México y cuyo objetivo es complementar el plan de actividades con el que cada centro penitenciario debe contar para su funcionamiento. Los servicios educativos tienen como objetivo que las personas privadas de la libertad alcancen mayores niveles de conocimiento, a fin de contribuir en su desarrollo personal mediante contenidos de carácter académico, cívico, artístico y recreativo que contemplan la impartición de cursos y talleres literarios, éticos, teatrales y musicales, por mencionar algunos.

En este sentido, la educación formal con fines de acreditación y certificación ofrece la alfabetización, educación indígena, primaria, secundaria y preparatoria. Cabe destacar que la inscripción de las personas privadas de la libertad está establecida como voluntaria y, en cuanto al servicio por parte del centro penitenciario, no se define claramente si su oferta es obligatoria u opcional, por lo que no existe evidencia de cuántos y cuáles penales ofrecen educación de nivel básico.

El acceso a la salud

Los servicios de salud responden al objetivo de garantizar tal derecho, establecido constitucionalmente, así como el derecho a la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad a través de:

- 1) Atención médica asistencial, que comprende consultas generales y de urgencia;

² <https://sseguridad.edomex.gob.mx/servicios-penitenciarios-reinsercion>

- 2) medicina especializada, a fin de atender patologías y enfermedades crónico-degenerativas
- 3) medicina preventiva, que contempla la impartición de pláticas y realización de campañas de salud;
- 4) campañas preventivas generales, dirigidas a realizar limpieza, fumigación y desinfección;
- 5) campañas de detección de enfermedades;
- 6) atención psicológica, que se debe impartir de manera individual para la detección de situaciones de riesgo, como el suicidio, y grupal, mediante la impartición de talleres que abarquen diversos temas como las emociones, el estrés, la sexualidad, etcétera y;
- 7) tratamiento contra las adicciones, mediante programas y terapia.

Los servicios preventivos, médicos y de tratamientos para adicciones deben ofertarse al interior de los centros y, en caso de ser necesario, en colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales. No obstante, las cifras presentadas por el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales indican que, en los centros penitenciarios estatales, el personal médico representa menos del 3% del total de recursos humanos y, el promedio general de personal médico por centro penitenciario es de 0.3%. Cifra que se complementa con lo establecido por el DNSP en cuanto a las deficiencias observadas en los penales del Estado de México, donde se reporta la inexistencia de condiciones materiales y de higiene del área médica de los mismos.

La realidad carcelaria dista mucho del ideal de cumplimiento sobre lo establecido en las normas y reglamentos debido a la defectuosa organización institucional y la inexistente voluntad de construir espacios adecuados para la atención requerida.

El acceso al trabajo

El trabajo en los centros penitenciarios, así como la capacitación para el mismo, representan la principal fuente de ingresos de un interno, asegura su sobrevivencia y, de ser el caso, la de su familia, por ello resulta determinante asegurar el acceso

a las oportunidades laborales dentro de la prisión, ya que también se puede considerar una condición determinante en la posterior búsqueda de reinserción social.

El objetivo de los servicios de capacitación para el trabajo radica en proporcionar formación laboral y adiestramiento técnico, con el fin de fomentar la adquisición de conocimientos y habilidades que permitan realizar actividades productivas durante su internamiento, para ello se establece la impartición de cursos de capacitación en oficios y se enuncia la intervención de instituciones que coadyuven en la enseñanza los internos.

Adicionalmente, los servicios de trabajo se orientan a la preparación de las personas privadas de la libertad para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad; las modalidades permitidas son:

- 1) Autoempleo, que comprende el desarrollo de actividades artesanales;
- 2) Actividades no remuneradas, donde se engloban actividades para consumo de los propios internos como la limpieza de áreas comunes y elaboración de alimentos y;
- 3) Actividades remuneradas a cuenta de terceros, que se refieren a la realización, elaboración y fabricación de productos que se ofertan tanto al interior como al exterior del centro.

De acuerdo con estas modalidades referidas, la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone en el artículo 91 que las personas privadas de la libertad podrán acceder a derechos laborales tales como seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, y que en ningún caso la autoridad penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto. No obstante, esto último se ha omitido al hallar escenarios en los que se solicitan “cuotas” por la venta de los productos elaborados por los internos o pagos indebidos a cambio de hacer llegar el material que para ello se utiliza.

El contexto en el que se deberían elaborar programas de trabajo resulta complejo al tomar en cuenta las mismas limitaciones y deficiencias en la estructura penitenciaria, ya que la ausencia de espacios e instrumentos para trabajar abre

espacios a la comisión de prácticas de corrupción como los sobornos, obstaculizando la consolidación de vías de aprovechamiento laboral y orillando, ya sea durante el internamiento o una vez en libertad, que los individuos opten por delinquir. En resumen, la ineficiencia en la prestación de servicios educativos, de salud y de trabajo, deriva en el entorpecimiento del proceso de reinserción, y es, a la vez, causa misma de la reincidencia delictiva.

Problemas del Sistema Penitenciario Mexicano

Para definir los problemas a los que se enfrenta el sistema penitenciario basta con retomar las deficiencias que presenta y las carencias que padece; si bien es cierto que la reinserción social, como se verá más adelante, no puede solo ser delegada al sistema penitenciario, también es válido afirmar que las condiciones en las que funciona en la actualidad no contribuyen favorablemente al proceso. Y es que resulta, por un lado, que existen problemas que se derivan de la ineficiencia en los servicios antes descritos, que surgen y se acentúan internamente, y problemas que se dan por cuestiones externas sobre las que el mismo sistema no tiene control.

En cuanto a los problemas internos, se retoman la sobrepoblación, el hacinamiento y el autogobierno como los más característicos y perjudiciales de las cárceles mexicanas, mientras que en el ambiente externo se analiza el presupuesto que se destina al cumplimiento de las funciones para las que la institución penitenciaria fue pensada. Ambos escenarios dejan ver la insuficiente e irrisoria organización con la que se trabaja al interior, y la ausente voluntad con la que se atiende el problema desde el exterior, cuestiones que profundizan aún más la descomposición del sistema y permiten vislumbrar la crisis del mismo.

Sobrepoblación y hacinamiento

En el Estado de México la sobrepoblación y el hacinamiento son características que definen a la mayoría de los centros penitenciarios, es decir, son problemas generalizados que representan y, de cierta forma, justifican, el detrimento del

sistema en su totalidad, puesto que son, por sí mismas, violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad.

Para comprender de mejor manera el problema, se debe entender la sobrepoblación como el fenómeno que se genera cuando el número de personas alojadas en un centro penitenciario es mayor al número de espacios disponibles en el mismo, mientras que el hacinamiento se refiere a la falta de espacio disponible para cada persona dentro de la celda en la que está reclusa, es decir, el hacinamiento es un sinónimo de la sobrepoblación en estado crítico.

Lo anterior indica que el Estado debe garantizar a cada recluso un espacio personal suficiente, y aunque los estándares para definir la amplitud del mismo varían conforme a los establecido en normas y legislación en la materia, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en las *Medidas privativas y no privativas de la libertad*, retoma lo establecido por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes respecto a que, en el caso de alojamientos compartidos, la superficie mínima debe ser de cuatro metros cuadrados, y en el caso de una celda individual, esta superficie debe ser de seis metros cuadrados (2010, p.11), cuando no se cumplen estas condiciones se considera la existencia de hacinamiento.

Otro factor que se toma en cuenta para determinar la existencia del problema es también el tiempo que los reclusos pasan afuera de sus celdas, ya que esto comprueba, en mayor o menor medida, el impacto de la sobrepoblación en cada centro, así como los espacios con los que cuentan para desarrollar actividades que favorezcan su permanencia en el centro y el posterior proceso de reinserción.

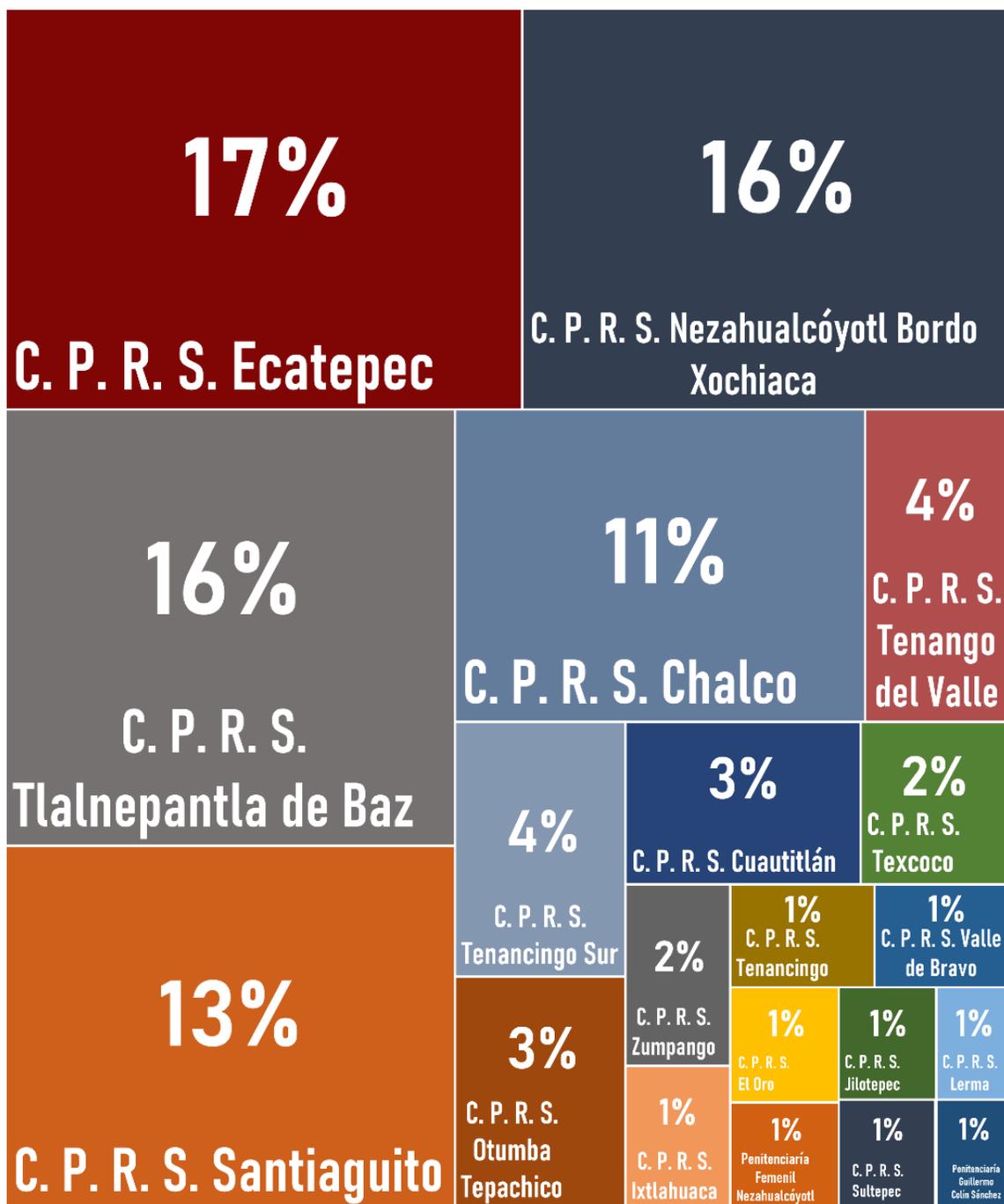
El hacinamiento se convierte entonces en uno de los principales desafíos a los que se enfrenta el Estado en el ejercicio de sus funciones de control, y se trata de un problema que persiste en la mayoría de los centros penitenciarios de la república e, incluso, de toda América Latina.

Tal suceso es dañino debido a la flagrancia que representa en cuanto a violación de los derechos humanos y las afectaciones que ocasiona en las funciones que al interior se desarrollan. Se trata de un fenómeno que desencadena la presencia de

problemas más complejos y graves riesgos no solo para las personas privadas de la libertad, sino también para el personal de guardia y custodia, administrativos y autoridades involucradas en su funcionamiento.

Retomando la información estadística disponible y, como panorama general, durante 2021 ingresaron 114 mil 376 personas a los centros penitenciarios estatales, de las cuales 11 mil 314 corresponden a ingresos en el Estado de México, siendo este la segunda entidad con el mayor registro, tan solo después de Baja California con 13 mil 446 (CNSIPEE-F). Cabe recordar que, de acuerdo con los datos que presenta el *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional*, en la entidad hay 23 centros en los que se dispone de 14 mil 327 espacios, y la población total para finales de 2022 fue de 34 mil 557 personas privadas de la libertad, lo que indica que existe una sobrepoblación del 141%; la distribución de la población penitenciaria por centros se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen 1. Distribución de la población privada de la libertad en los centros penitenciarios del Estado de México



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, diciembre 2022.

El Centro Preventivo y de Reinserción Social de Ecatepec es el que concentra la mayor cantidad de personas privadas de la libertad; tiene una capacidad para mil 773 personas y alberga a 4 mil 128, por lo que su sobrepoblación es del 232%. Sin embargo, existen centros con mayores porcentajes de sobrepoblación, tal como se muestra en la tabla 2, destacando que 18 de los 23 Centros de Readaptación Social del Estado de México presentan este problema que se considera una violación a los derechos humanos como el de la integridad personal.

Tabla 2. Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios del Estado de México

| ENTIDAD FEDERATIVA/ CENTRO PENITENCIARIO | ESPACIOS DISPONIBLES | SOBREPOBLACIÓN | |
|--|-------------------------|----------------|----------------|
| | | ABSOLUTA | RELATIVA |
| ESTADO DE MÉXICO | 14,327 | 20,230 | 141.20% |
| C. P. R. S. Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca | 1,834 | 3,802 | 207.31% |
| C. P. R. S. Ecatepec | 1,773 | 4,128 | 232.83% |
| C. P. R. S. Tlanepantla de Baz | 1,069 | 4,512 | 422.08% |
| C. P. R. S. Santiaguito | 2,197 | 2,468 | 112.34% |
| C. P. R. S. Chalco | 557 | 3,090 | 554.76% |
| C. P. R. S. Texcoco | 623 | 92 | 14.77% |
| C. P. R. S. Cuautitlán | 490 | 596 | 121.63% |
| C. P. R. S. Otumba Tepachico | 952 | 180 | 18.91% |
| C. P. R. S. Zumpango | 120 | 423 | 352.50% |
| C. P. R. S. Tenancingo | 193 | 230 | 119.17% |
| C. P. R. S. Valle de Bravo | 260 | 155 | 59.62% |
| C. P. R. S. Jilotepec | 86 | 226 | 262.79% |
| C. P. R. S. Tenango del Valle | 1,296 | 43 | 3.32% |
| C. P. R. S. Ixtlahuca | 164 | 267 | 162.80% |
| C. P. R. S. Temascaltepec | 141 | -141 | -100.00% |
| C. P. R. S. Otumba | 108 | -108 | -100.00% |
| C. P. R. S. Sultepec | 184 | 21 | 11.41% |
| C. P. R. S. El Oro | 90 | 265 | 294.44% |
| C. P. R. S. Lerma | 57 | 197 | 345.61% |

| ENTIDAD FEDERATIVA/ CENTRO PENITENCIARIO | ESPACIOS DISPONIBLES | SOBREPOBLACIÓN | |
|---|-------------------------|----------------|----------|
| | | ABSOLUTA | RELATIVA |
| Penitenciaría Guillermo Colín Sánchez | 326 | -137 | -42.02% |
| C. P. R. S. Nezahualcóyotl Norte | 326 | -164 | -50.31% |
| Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl | 413 | -81 | -19.61% |
| C. P. R. S. de Tenancingo Sur | 1,068 | 166 | 15.54% |

Fuente: Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, octubre 2022.

De acuerdo con los datos que expone el Cuaderno, el C.P.R.S. Chalco es el caso más grave al presentar una sobrepoblación de 554%, seguido de los centros de Tlanepantla de Baz y Zumpango con 554% y 352% respectivamente.

En cuanto al hacinamiento, valorado mediante el espacio disponible para cada interno en las celdas, la ENPOL 2021 indica que el 50% de la población privada de la libertad en los Centros Penitenciarios Estatales compartió su celda con más de cinco personas, mientras que, para el caso particular del Estado de México, la cifra fue del 87.8%, siendo la entidad con el mayor porcentaje registrado y, de manera complementaria, el 54% señaló haber compartido celda con más de 15 personas.

Lo anterior ubica a la entidad con las cifras más elevadas de los problemas en cuestión, y hace posible advertir el desafío que representa el incremento de la población penitenciaria, por lo que requiere cuestionar el endurecimiento y uso excesivo de la pena de prisión, ya que ésta y las deficiencias en cuanto a la separación de presos sentenciados y procesados, que en pocos centros penitenciarios cobra importancia, ocasionan la intensificación de los problemas de sobrepoblación y hacinamiento.

En cuanto al uso excesivo de la pena de prisión es posible hablar de la prisión preventiva, entendida como una medida legal que permite encarcelar a las personas de forma temporal y como una de las causas principales por las que las cárceles de la entidad presentan niveles tan elevados de sobrepoblación.

Al respecto, la Constitución Política establece en el artículo 18 que “solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva” (1997) y, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), la prisión preventiva solo se puede solicitar en dos escenarios: 1) cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para asegurar la presencia del imputado en el proceso de investigación y; 2) cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

La legislación en comento establece los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, es decir, que se aplica de manera automática, siendo estos los siguientes:

- I. Homicidio
- II. Genocidio
- III. Violación
- IV. Traición a la patria
- V. Espionaje
- VI. Terrorismo
- VII. Sabotaje
- VIII. Corrupción de personas menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho
- IX. Turismo sexual en contra de personas menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho
- X. Lenocinio de personas menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo
- XI. Tráfico de menores de edad
- XII. Contra la salud
- XIII. Abuso o violencia sexual contra menores
- XIV. Femicidio
- XV. Robo a casa habitación
- XVI. Ejercicio abusivo de funciones
- XVII. Enriquecimiento ilícito

XVIII. Robo al transporte de carga

Es importante considerar que los delitos comprendidos de la fracción XIII y hasta la XVIII fueron adicionados con la emisión del Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2021, aumentando los delitos que entran en la categoría correspondiente a la prisión preventiva oficiosa. Asimismo, hay delitos para los que un juez puede solicitar esta medida, tal es el caso de abuso o violencia sexual, delincuencia organizada, secuestro, uso de programas sociales con fines electorales, entre otros. (CPEUM).

Por otro lado, se cuenta también con la posibilidad de dictar la prisión preventiva de manera justificada, la cual corre a cargo de la solicitud del juez, con el mismo propósito de asegurar el desarrollo de los procesos de investigación. Por tal motivo, la prisión preventiva oficiosa se puede considerar una de las medidas punitivas más graves y complejas debido a que, de manera automática, priva de la libertad a una persona que puede ser inocente, transgrediendo derechos tal como el de la presunción de inocencia, el debido proceso y la igualdad ante la ley.

No obstante, aún con lo establecido en el Código y la Constitución, la realidad dista mucho de la regulación normativa sobre la prisión preventiva oficiosa, y esta medida cautelar ha sido causa de debate e incluso exhortos, por parte de la Organización de las Naciones Unidas, con miras a su anulación. Al respecto, la Dra. Miriam Estrada-Castillo, presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU señaló que:

Una de las más serias consecuencias de la prisión preventiva obligatoria [oficiosa] ha sido el que muchos mexicanos pasen más de una década privados de su libertad a la espera de un juicio, sin sentencia y en condiciones de grave riesgo a sus vidas e integridad personal. Esto además contribuye al hacinamiento carcelario (2022).

La prisión preventiva oficiosa ha sido reconocida como una medida que violenta las garantías internacionales de protección de derechos humanos, vulnera la integridad de las personas e intensifica los problemas de sobrepoblación y hacinamiento. Y aunque su derogación es aún improcedente, la reflexión y posicionamientos sobre

el tema representan un avance hacia el combate a los problemas que enfrenta el sistema de justicia penal para garantizar el funcionamiento eficaz del sistema penitenciario.

En resumen, para dar solución a los problemas de sobrepoblación y hacinamiento es necesario atender factores políticos, sociales y económicos: las medidas de prevención del delito, las redes de apoyo social para convictos y exconvictos, el uso desmedido de la pena privativa de la libertad, y la ineficiencia del sistema de justicia penal son algunas de las cuestiones que tienen un impacto determinante en el aumento de la población penitenciaria tanto a nivel estatal como a nivel nacional y, por ende, propician las condiciones que contribuyen a mantener la tendencia al deterioro del sistema.

Autogobierno

Los problemas a los que se enfrenta el sistema penitenciario, generados por las deficiencias funcionales y organizacionales del mismo, pueden llegar a ser determinantes en el surgimiento de complicaciones aún más críticas, como la ingobernabilidad.

La ingobernabilidad carcelaria se refiere a la pérdida de control de un centro penitenciario por parte del Estado y supone el establecimiento del autogobierno, el cual sucede cuando un grupo de presos sojuzga al resto de la población cautiva y ejerce autoridad sobre el personal penitenciario (Palacios, 2019). Razón por la cual resulta común registrar un aumento en la frecuencia de incidentes, tal como lo expresa el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales que registró para 2021 un total de 2 mil 383 incidentes, de los cuales el 14% ocurrieron en los centros penitenciarios del Estado de México.

Con la falta de control de las prisiones se instaura la prevalencia de las normas y reglamentos culturales e inherentes a las interacciones de los que convergen en el ambiente carcelario por sobre la normatividad escrita que regula legalmente el funcionamiento del centro, generando el escenario propicio para la instauración del autogobierno. Según el punto de vista de Palacios, cuando en los centros

penitenciarios se alcanza el autogobierno, los reglamentos de las prisiones siguen estando vigentes, pero siempre pierden su eficacia (2019), lo que conlleva a la omisión de éstos y, por ende, el funcionamiento de centro obedece a las voluntades de todos o algunos internos, enfatizando en que la autoridad suele recaer en aquellos que imponen su voluntad ya sea por haber cometido un delito mayor, por tener un amplio historial delictivo o por cumplir una condena extensa, por mencionar algunas razones.

Asimismo, la ENPOL 2021 presenta indicadores de autogobierno y cogobierno, precisando que este último se refiere a la “colaboración” entre internos y autoridades, en los que muestra que 61.7% de la población privada de la libertad en el Estado de México señaló que de julio 2020 a julio 2021 ha visto situaciones de internos que realizan actividades de autogobierno y/o cogobierno y, de ese porcentaje, 49.7% ha sido referente al manejo de llaves de las celdas.

Otras situaciones identificadas refieren a la asignación de celdas a otros internos (29.4%), riñas entre grupos de internos por el control del centro (28.3%), cobro a internos por bienes y servicios (26.5%) y protección a otros internos (25.7%). Cabe destacar que los porcentajes propios de la entidad superan los registros a nivel nacional, cuyo porcentaje de percepción de autogobierno y/o cogobierno es de 36.7%, por lo que ésta se ubica como la entidad con el mayor nivel de autogobierno, seguida de la Ciudad de México (60.2%).

De igual forma, existen prácticas que se reproducen en menor medida pero que son características del control ejercido por un grupo de internos, tales como la restricción a actividades recreativas y escolares o, como se menciona en la encuesta, el cobro ilegal por el acceso a servicios básicos o a la adquisición de productos no provistos por los centros. Estos hechos contribuyen a profundizar la violencia en sus diferentes expresiones. Por ello, resulta pertinente asegurar que la violencia que se genera entre internos es responsabilidad directa del Estado quien, por un lado, se encarga de poner en prisión tanto al torturado como al torturador y, por otro, abandona a ambos con su ausencia, perdiendo el control de la cárcel (Palacios 2019).

La expansión del problema del autogobierno se refleja en las cifras que muestran la situación de las cárceles de la entidad y, al indagar en las causas que generan, de inicio, la ingobernabilidad, es posible encontrar factores institucionales, estructurales e individuales que perpetúan la pérdida de control de las autoridades del centro; las deficiencias en las condiciones de reclusión limitan la atención a otros problemas en el ámbito penitenciario y propician su vulnerabilidad y la falla general de la institución.

Dar solución al problema de la ingobernabilidad y el autogobierno carcelario requiere una visión integral de la realidad penitenciaria que posibilite el establecimiento de acciones prioritarias y la atención gradual de los factores que representan un obstáculo para que la cárcel cumpla su función reintegradora. Es por ello por lo que las autoridades suelen negar la existencia del autogobierno en las cárceles, ya que hablar de este problema equivale a declarar la ineficiencia del trabajo que estas, por ley, deben realizar. No obstante, este hecho se vuelve cada vez más evidente al identificar los motines de los que se tiene registro como consecuencia del fenómeno.

Al respecto, uno de los casos más controversiales ocurrió en febrero de 2016 en el ahora extinto penal de Topo Chico, ubicado en Monterrey, Nuevo León, en el que se registró un enfrentamiento entre dos grupos del crimen organizado altamente reconocidos a nivel nacional, que dejó un saldo de al menos 50 muertos (de los cuales 49 eran internos) y el mismo número de heridos, provocado por el ausente ejercicio de control del centro. Con el objetivo de mostrar la saturación del sistema, cabe mencionar que este penal fue pensado inicialmente para 600 internos, aunque llegó a albergar a más de cinco mil.

El poder ejercido por los internos ocasionó la instauración de dinámicas de convivencia caracterizadas por el abuso a las familias que asistían a visitas y el ejercicio de prácticas ilegales como el tráfico de drogas y extorsiones. Para octubre de 2019, el penal cerró sus puertas “porque era el centro de delincuencia más fuerte del norte del país, con autogobierno y entre 4,000 a 5,000 internos”, según lo declarado por el entonces gobernador de la entidad, Jaime Rodríguez Calderón.

Un ejemplo actual de la gravedad del autogobierno tuvo lugar el domingo 1 de enero de 2023 en el CERESO número 3 de Ciudad Juárez, Chihuahua, en el que se inició un motín que derivó en la fuga de al menos 25 presos, siendo uno de ellos un popular narco, líder de un grupo criminal, quien había estado preso desde su detención en 2009. El motín dejó un saldo de 17 personas fallecidas entre las que se contabilizaron 10 guardias y siete internos, y fue parte de una ola de violencia en la ciudad.

En cuanto al Estado de México, de acuerdo con el censo presentado por la CNDH en los Centros Preventivos y de Readaptación Social de Ecatepec y Zumpango, permanece el “ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno)”, siendo el primero uno de los penales que ha registrado intentos de motines y riñas con mayor frecuencia.

Si bien es cierto que en la entidad no son trascendentales los disturbios registrados y, conforme a lo descrito por el CNSP, son mayoría los centros en los que se observan condiciones apropiadas de gobernabilidad, cabe mencionar que persiste, en primer lugar, la insuficiencia del personal de seguridad y custodia, la presencia de cobros por extorsión y sobornos y, en menor medida pero no menos relevante, el ejercicio de actividades ilícitas.

Lo anterior muestra que el autogobierno es un fenómeno que se manifiesta y se expande mediante la práctica de actividades que, por su naturaleza, deberían ser identificadas bajo estrictas medidas de vigilancia, ya que de lo contrario contribuyen a perpetuar las manifestaciones de poder por parte de los internos, socavando la capacidad de las autoridades en el cumplimiento del deber que asumen para garantizar el control de los centros.

Presupuesto y recursos

En materia presupuestal, también es pertinente establecer que, de acuerdo con lo examinado hasta ahora, parece ser que el sistema penitenciario no cuenta con recursos suficientes que posibiliten la materialización de acciones para generar cambios favorables respecto a su funcionamiento y, sin embargo, el presupuesto

asignado a nivel federal y estatal ha disminuido en los últimos años, tal como se aprecia en el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022.

El censo muestra que durante el 2021, el total del presupuesto ejercido por los centros penitenciarios federales y estatales (incluyendo centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes) fue de 31 mil 511 millones, 176 mil 580 pesos, el cual, en comparación con la cantidad ejercida en 2020, disminuyó en un 17%, mientras que la cifra de 2020 comparada con la de 2019 también registró una disminución de 1.4%.

En cuanto a la cifra exclusiva de los centros penitenciarios estatales (sin contar el presupuesto ejercido en los centros especializados de tratamiento para adolescentes), el presupuesto ejercido fue de 12 mil 734 millones, 086 mil 932 pesos, de los cuales el 19%, es decir, 2 mil 467 millones, 485 mil 804 pesos, corresponde al Estado de México, siendo la entidad con el mayor presupuesto ejercido de las 29 de las que se tiene registro.

Según los datos presentados en censos de años anteriores, el presupuesto ejercido ha ido disminuyendo y, con ello, los recursos humanos de los centros penitenciarios. Al respecto, se observa que la entidad mexiquense cuenta con 3 mil 663 personas adscritas a la institución penitenciaria, 3% menos que un año antes. Y de esa cantidad, no se cuenta con personal técnico o de operación médico en ginecología, pediatría, psiquiatría y urgencias, además de personal de interpretación y traducción. Aunado a ello, el personal de custodia y vigilancia de los centros penitenciarios del Estado desarrolla sus funciones en un esquema de jornada laboral de 24 por 48 horas, es decir, trabajan un día completo y tienen dos días de descanso; cabe destacar que todo el personal adscrito ejerce de la misma manera en la entidad.

Así mismo, el tema de la profesionalización del personal penitenciario es relevante puesto que, de acuerdo con los datos presentados por el censo, el 71% cuenta con secundaria o preparatoria como nivel de escolaridad, porcentaje equivalente al personal adscrito a la institución que cumple funciones de custodia y/o vigilancia del primer nivel jerárquico, nivel intermedio y nivel operativo (73%). De ahí que sea

posible justificar la escolaridad del personal, sin embargo, es necesario enfatizar en la importancia de contar con conocimientos suficientes para ejercer funciones de cualquier nivel y cargo.

Todo lo anterior conlleva a cuestionar la eficiencia de la función penitenciaria considerando que se trata de personas del servicio público que cumplen una de las encomiendas más complejas de la administración estatal. Adicionalmente, la realidad carcelaria muestra escenarios sobre los que resulta intrincado aspirar a realizar aportaciones innovadoras, por lo que muchos funcionarios se ajustan a las exigencias que determina el contexto específico en el que laboran y, en consecuencia, se abren espacios para la comisión de actos fuera de la ley, tal como el desvío de recursos o la tolerancia a conductas nocivas entre internos, para con las autoridades o hasta para con la sociedad al exterior, como ocurre con la existencia de casos de extorsión.

En resumen, año con año, la población penitenciaria aumenta al tiempo en que se cuenta con menos recursos económicos para mantenerla en condiciones de internamiento dignas y recursos humanos para coadyuvar en la efectividad de su función, es por ello por lo que resulta alarmante advertir la disminución del presupuesto, ya que mientras el problema se intensifica, el funcionamiento se entorpece y la estructura se debilita, alejando el ejercicio penitenciario del cumplimiento de los objetivos de reinserción.

Capítulo 3. La reinserción social en México

La reinserción social se define en el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal como un principio rector del sistema penitenciario que implica la “restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos”. Adicionalmente, a lo largo de la misma ley se establece que las actividades llevadas a cabo al interior de una prisión deberán procurar en todo momento su logro y cumplimiento.

Sin embargo, para el Estado mexicano la reinserción social de los sentenciados es solo un discurso legitimante del poder de castigar (Palacios, 2019) pues, como se verá más adelante, son escasos los resultados exitosos que se han derivado de la aplicación de este nuevo modelo. Las acciones que se emprenden para atender el tema difícilmente logran el objetivo para las que fueron pensadas y, considerando los múltiples problemas que enfrenta el sistema es posible determinar que un Estado incapaz de mantener vivos a sus cautivos, por retomar los casos extremos pero presentes cada vez más comúnmente, es, por decir lo menos, un Estado cómplice e incluso perpetuador de la causa que los elimina.

Para dar inicio al análisis en materia de reinserción social, se presentan los datos estadísticos obtenidos en el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022, en los que se aprecia que, durante el 2021, egresaron 3 mil 822 personas de los centros penitenciarios federales y 101 mil 444 de los centros penitenciarios estatales. La tabla 3 muestra las cifras de los años 2019 a 2021 y la desagregación correspondiente para el Estado de México.

Tabla 3. Egresos del sistema penitenciario federal y estatales 2019-2021

| | 2019 | 2020 | 2021 |
|-----------|-------------|-------------|-------------|
| Total | 111 357 | 91 635 | 105,266 |
| Federales | 8 558 | 5 988 | 3, 822 |
| Estatales | 102 799 | 85 647 | 101, 444 |
| EdoMéx | 11 259 | 8 772 | 8, 961 |

Fuente: Elaboración propia con base en la información del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2020, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020 y Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 y 2022.

Del total nacional, de 2019 a 2020 los egresos disminuyeron 17%, mientras que de 2020 a 2021 aumentaron 14%. Y los egresos en la entidad mexiquense presentan la misma tendencia, de 2019 a 2020 disminuyeron 23% y de este último a 2021 aumentaron apenas 2%, todas las proporciones con respecto al año inmediato anterior.

El conocimiento de estos datos es solo la base sobre la que se busca examinar el tema de la reinserción, ya que se esperaría que todas las personas que salen de los centros penitenciarios se reinseren favorablemente en la sociedad, no obstante, en la entidad no se cuenta con indicadores específicos para medir la reinserción, por lo que se retoman las estadísticas sobre ingresos y reingresos que aportan un panorama de la reincidencia delictiva como variable de asociación conveniente para el análisis.

En cuanto a los ingresos de los centros penitenciarios federales, estatales y los específicos de la entidad mexiquense, la tabla 4 expone las cifras de 2019 a 2021, mientras que la tabla 5 desagrega los datos para el Estado de México conforme al número de reingresos registrados.

Tabla 4. Ingresos del sistema penitenciario federal y estatales 2019-2021

| | 2019 | 2020 | 2021 |
|-----------|-------------|-------------|-------------|
| Total | 112 811 | 108 655 | 117 580 |
| Federales | 7936 | 5 956 | 3 204 |
| Estatales | 112 811 | 102 699 | 114 376 |
| EdoMéx | 11 928 | 11 189 | 11 314 |

Fuente: Elaboración propia con base en la información del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2020, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020 y Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 y 2022.

Tabla 5. Tipo de ingreso al sistema penitenciario del Estado de México 2019-2021

| | Total | Primera vez | Reingresos |
|------|--------------|--------------------|-------------------|
| 2019 | 11 928 | 8 638 | 3 290 |
| 2020 | 11 189 | 8 152 | 3 037 |
| 2021 | 11 314 | 8 434 | 2 880 |

Fuente: Elaboración propia con base en la información del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020 y Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 y 2022.

Los reingresos durante los tres años que se comparten registran una disminución de 0.4% para el 2020 y 1.7% para el 2021, no obstante, las tres cifras expuestas representan más del 25% de la población que ingresó en el año correspondiente, siendo posible afirmar que la tendencia de reincidencia se ha mantenido en los últimos tres años presentados por los censos.

Considerando esta tendencia, en la que el 25% de los ingresos se enmarcan en la categoría de “reingresos”, se retoman las estadísticas de egresos para los mismos años y se aprecia en la tabla 6 una estimación correspondiente a tal porcentaje.

Tabla 6. Equivalencia del porcentaje de reingresos respecto a los egresos registrados para el Estado de México 2019 a 2021

| | 2019 | 2020 | 2021 |
|---------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Egresos | 11 259 | 8 772 | 8, 961 |
| Estimación de reingresos | 2 814 | 2 193 | 2 240 |

Fuente: Elaboración propia con base en la información del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020 y Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 y 2022.

El objetivo de obtener tales datos responde a la necesidad de estimar, con base en el porcentaje definido de reincidencia (25%), que en 2019, de las 11 mil 259 personas que egresaron, al menos dos mil 814 no lograron reinsertarse a la sociedad; de las ocho mil 772 personas que egresaron en 2020, al menos dos mil 193 no cumplieron tal objetivo y, de las ocho mil 961 que salieron de prisión en 2021, al menos dos mil 240 estuvieron en la misma condición descrita.

Es importante precisar que, al no contar con la información correspondiente al año de egreso de las personas que mencionaron haber reingresado a prisión, las cifras mostradas no representan con exactitud la dependencia de una variable (reingresos) para con la otra (egresos), sin embargo, sí permiten vislumbrar el panorama general de la reincidencia delictiva que existe en la entidad, donde al menos 25% de la población privada de la libertad ha estado en prisión más de una vez.

Por otro lado, la ENPOL 2021 presenta indicadores que también es posible asociar con la reincidencia, al obtener las estadísticas referentes a las personas privadas de la libertad que cuentan con antecedentes penales, al respecto menciona que, en el Estado de México, 15% de la población privada de la libertad señaló haber sido

juzgada por algún delito de manera previa a la reclusión actual y, de ese porcentaje, 40% se ubica en un rango de edad de 30 a 39 años.

Lo anterior conduce a la importancia de pensar en la reinserción social como un proceso cuya efectividad requiere ser garantizada si se busca lograr que la existencia del sistema penitenciario refleje resultados positivos y, para dar cuenta de ello, la reincidencia delictiva es un fenómeno que se debe evitar. No obstante, entender la reinserción resulta complejo si se toman en cuenta diversos elementos que intervienen en su cumplimiento, por tal motivo, se presenta una revisión de la reinserción desde diversas perspectivas que abonan a su estudio y comprensión.

Perspectivas del estudio de la reinserción

La reinserción social, como posibilidad de una persona privada de su libertad para reintegrarse a la sociedad, es determinante debido a que muestra la eficacia del Estado para prevenir la reincidencia delictiva mediante acciones que modifiquen la conducta del individuo infractor y permitan la convivencia sana y pacífica con el mundo externo, motivo por el cual integrar a un individuo aislado de la interacción cotidiana de la sociedad es un proceso sistemático y complejo.

En el Estado de México, el proceso se ha quebrantado a lo largo del tiempo a causa de la carente formulación de estrategias que construyan el escenario propicio para que un “delincuente” pueda moldear su comportamiento de manera que actúe conforme a las normas que rigen la convivencia social, así mismo, las alternativas de solución al problema se han concentrado únicamente en visualizar la reinserción desde un enfoque institucional, es decir, se evalúa su desarrollo en función de las medidas emprendidas desde la prisión como institución no apta para la reinserción y del Estado como actor indiferente a la situación carcelaria actual.

Es por ello por lo que la presente investigación busca conocer las razones que impiden la reinserción de un exconvicto analizando cuatro actores fundamentales a lo largo del proceso: la cárcel, el Estado, el individuo y la sociedad, poniendo especial énfasis en la última y comprendiendo cuál es la percepción que tiene ésta

del sistema penitenciario mexicano. Así mismo, se plantea la creación de políticas públicas en beneficio de los individuos que cumplen su condena como garantía de que las personas privadas de la libertad cuenten con la oportunidad de llevar una vida digna una vez cumplida su sentencia.

La institución como órgano desocializador

Los centros penitenciarios poseen un papel fundamental en el estudio de la reinserción social, no solo porque ahí se cumple la pena que otorga la libertad posterior del individuo, sino porque su funcionamiento se ha configurado para que, en la actualidad, se ejecuten acciones que acompañen la pena privativa con el desarrollo de la vida laboral y personal al interior de estos.

Esto tiene su origen en la *humanización* de la cárcel, específicamente en la necesidad de lograr el cumplimiento de los fines de la pena de la manera más racional posible, evitándose el carácter desocializador y criminógeno de la misma (Sánchez de Calles, 2006). Para comprender lo anterior es preciso definir el proceso “desocializador”, entendiéndolo como aquel que se da en la prisión y se manifiesta en un doble plano, primero de discriminación y, después, de exclusión (Marcuello-Servós: García-Martínez, 2011). Es decir, la desocialización simboliza el proceso de adaptación de una persona que ingresa al centro penitenciario y se ve obligada a cohabitar en el entorno anormal y condicionante que éste representa.

En este aspecto, es importante distinguir que dentro del proceso, la rehabilitación dirigida a inhibir las conductas delictivas que ocasionan la reincidencia no implica la reinserción social, ya que una persona puede rehabilitarse, pero no necesariamente integrarse en la comunidad al concluir su periodo de privación de libertad. Motivo por el cual es posible relacionar el tratamiento institucional que proporciona la cárcel con la reincidencia delictiva, puesto que las condiciones que se deben propiciar desde la institución para la reinserción de los individuos es causa directa del logro de la misma, de lo contrario, lo que se obtiene son las tendencias ya expuestas de reingreso a la prisión.

Adicionalmente, las condiciones institucionales que se enfrentan en las cárceles exhiben las deficiencias que ocasionan la disfuncionalidad de estas; entre los aspectos más destacables al respecto se encuentran:

1. **El personal carcelario** que, como ya se ha mencionado, a pesar de ser deficiente en número, lo es de igual manera en cuestiones de profesionalización, por lo que el ejercicio de sus funciones propicia situaciones de corrupción y arbitrariedad y beneficia el desarrollo de los problemas descritos anteriormente como el autogobierno.
2. **La infraestructura** que no permite la ubicación correcta de las personas privadas de la libertad según su situación jurídica, el tipo de delito cometido u otros aspectos esenciales de separación y clasificación, lo que ocasiona la pérdida de controles eficientes y seguros dentro de los penales.

Desde la perspectiva institucional estos aspectos son causa principal de la ineficiencia que impide cubrir lo que marca la ley en materia de derechos humanos y, por ende, en lo referente a las acciones que contribuyen a la reinserción social. Motivo por el cual la institución carcelaria requiere la adopción de esquemas integrales que contemplen el mejoramiento de las condiciones de funcionamiento interno y generen el ambiente adecuado para el tratamiento de los presos. La interacciones que se dan dentro de la institución y las prácticas concretas que caracterizan el funcionamiento penitenciario contribuyen en gran medida a mantener el estado de riesgo y desprotección de los liberados, condicionando su reinserción en el espacio social.

El combate a la ineficacia de la cárcel como institución requiere la procuración de espacios que promuevan el desarrollo personal, posibiliten la convivencia social y fomenten la capacitación laboral, con el propósito de que las personas privadas de la libertad aprendan y fortalezcan sus capacidades para poder reinsertarse a la vida social, debido a que al salir de la cárcel persiste la subsistencia de vacíos de información y conocimiento objetivo sobre las tareas más básicas necesarias para sobrevivir.

El gobierno y su mecanismo de legalidad y bienestar social

Analizar la reinserción social desde una perspectiva gubernamental implica retomar la disposición constitucional descrita en apartados previos sobre la que se constituye el funcionamiento del sistema penitenciario mexicano; al respecto, Bonfil (2013) menciona que, como objetivo principal, al Estado le debe interesar que la delincuencia aminore y que se creen las condiciones necesarias para brindarle a la sociedad mexicana una vida pacífica y digna, con miras al bienestar social, por lo que resulta pertinente aseverar que es éste el responsable de ofrecer a los internos un tratamiento integral que garantice la reinserción de los ex convictos.

Por otro lado, las estadísticas previamente analizadas complementan la perspectiva en cuestión, ya que dejan ver que el Estado no logra resarcir las desigualdades predominantes en los centros penitenciarios en los que hasta los derechos humanos más básicos son vulnerados y, por ende, no le es posible instaurar mecanismos de legalidad y bienestar social que favorezcan el cambio de conducta, sino más bien, mantiene y reproduce los efectos nocivos del encarcelamiento y propicia el proceso de despersonalización e institucionalización en los individuos mediante la carente presencia de programas y planes apegados a los ejes de reinserción, es decir, el aseguramiento del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

Como respuesta al cuestionamiento sobre ¿por qué no funciona el sistema penitenciario?, Cristina Bonfil (2013) menciona que es posible hablar de factores importantes como la falta de recursos económicos, infraestructura deficiente, ineficiente personal profesional, técnico y administrativo, pero, principalmente, afirma que es en gran medida por la pericia del Estado para optimizar todos estos elementos.

Lo anterior deriva en que el Estado, a través de los órganos gubernamentales encargados del funcionamiento de los centros penitenciarios, no invierte recursos suficientes en programas de reinserción, y mantiene un modelo de justicia penal que se enfoca únicamente a la contención de aquellos que se considera que no son aptos para convivir en sociedad, razón que justifica la destructiva cualidad que caracteriza actualmente a las prisiones.

Los órganos gubernamentales deben dotar al sistema penitenciario de las herramientas y mecanismos necesarios para demostrar, tanto a las personas privadas de la libertad como a la sociedad en general, la concepción de justicia sobre la que se fundamenta su existencia, a través de la garantía de impartirla de forma equitativa mediante la construcción de programas de reinserción social que ofrezcan a todos las mismas oportunidades de alcanzarla.

Es importante destacar que el proceso de reinserción impulsado por el Estado debe enfocarse en el desarrollo de las capacidades de responsabilización y conocimiento de los deberes de los internos para con la sociedad, así como de resistencia a estímulos y provocaciones que lo conduzcan a la comisión de un delito (Ojeda, 2012), con el propósito de brindar un tratamiento individualizado que cubra aspectos personales, laborales, culturales e inclusive religiosos en caso de ser necesario para crear un ambiente adecuado y benéfico de convivencia.

En este sentido, el éxito del sistema dependerá en gran medida de la existencia y operación eficaz de los programas en comento, puesto que éstos serán reflejo no solo de los individuos que logren la reinserción, sino también de sus operantes al interior de los centros y del personal servidor público que brinde la atención especializada a cada individuo según sus necesidades; un ejemplo de ello sería el trato diferencial que deben recibir los internos procesados de aquellos que ya recibieron una sentencia, puesto que los primeros se encuentran en reclusión preventiva que, por ende, requiere de un tratamiento particular.

Considerar el papel del gobierno como elemento primordial en el funcionamiento del sistema permite identificar las áreas de oportunidad sobre las que es necesario analizar y, en su caso, replantear los procesos que se ejecutan, ya que si se busca efectivizar la reinserción es necesario que el Estado sea el primero en establecer las bases sobre las que se sustenta su desarrollo y determinar el plan de acción a seguir para finalmente asegurar la constitución de los mecanismos para su cumplimiento y acompañar a lo largo de la complejidad que, por naturaleza, caracteriza al proceso antes, durante y después de que éste tenga lugar.

Las personas privadas de la libertad como reflejo de una visión futura

El estudio de la reinserción desde la individualización de las personas privadas de la libertad se puede abordar profundizando en las aspiraciones futuras que éstas construyen para sí mismas; se trata de indagar en la existencia de metas que un individuo que recobra su libertad pretende alcanzar, así como en su importancia dentro del proceso de reinserción social.

El proceso interno de construcción de metas y aspiraciones futuras es importante debido a la motivación que éstas representan para el individuo que cumple una pena de prisión y, por lo tanto, influyen en su forma de pensar y determinan su conducta durante el periodo de encierro, delimitando la posible orientación de sucesos futuros.

Sin embargo, lograr lo anterior se vuelve complejo al contextualizar la realidad del ambiente carcelario permeada de comportamientos delictivos que, de no ser perfeccionados, son aprendidos durante el periodo que se permanezca dentro, y donde prevalecen la confrontación y la competencia, la ausencia de cooperación y la lucha constante por la supervivencia, hechos que impiden que las personas privadas de la libertad expresen deseos y ambiciones que vayan más allá de solventar su necesidad económica al salir de la prisión.

En este sentido, la formulación de aspiraciones es también un aspecto que permite evaluar la efectividad de la institución carcelaria, ya que se puede abordar desde una perspectiva psicológica que refleja el tratamiento recibido en la cárcel, mismo que, idealmente, debería encaminarse en la intervención del convicto para su reinserción en la sociedad.

Adicionalmente, vale la pena hacer mención del escaso apoyo psicológico del que se dispone en los centros penitenciarios debido a que no se cuenta con los espacios ni el personal óptimo para brindar la atención correspondiente. En este ámbito, se retoma el dato referente a la presentación de quejas que expone el CNSPFE 2022, donde la mayoría corresponden a quejas por atención médica y/o psicológica, y sobre las que el Estado de México no tiene registro por no contar con la unidad o

área especializada para su recepción, lo que supone la inexistencia de los espacios para la atención básica en la materia.

Es por ello que, para garantizar el proceso de reinserción de una persona liberada, resulta importante considerar las oportunidades de resignificar los acontecimientos sociales y subjetivos que le preceden, así como las opciones y recursos disponibles para el sostenimiento y logro de sus metas (Crespi: Mikulic, 2011), y proporcionar, en caso de que estas no existan, el acompañamiento psicológico que impulse la construcción de las mismas, tomando en cuenta que son la base para propiciar el cambio en el individuo.

El desafío de una persona que estuvo privada de la libertad radica en la capacidad de restablecer las relaciones que se tenían afuera, y las medidas para lograrlo, si bien consideran el contexto en el que se desarrolló durante el periodo en reclusión, también basan su éxito en la conducta que el exconvicto exprese en la dinámica social. No obstante, existe la predisposición de adquirir comportamientos contrarios a la legalidad que suelen ser exponencialmente reproducidos al salir de la prisión como opción única ante la dificultad de reinsertarse.

Lo anterior permite afirmar que, por mucho que se tengan las mejores intenciones de actuar bajo principios de integridad, las condiciones internas y externas limitan las posibilidades de planificar un futuro realizable y contar con los recursos necesarios para su concreción, debido a que el ambiente carcelario permea emocionalmente al individuo de incertidumbre y temor, obstaculizando la posibilidad de resignificar de manera positiva las experiencias vividas durante la privación de la libertad.

La sociedad y su interacción con el proceso de reinserción

El proceso de reinserción social de las personas liberadas se puede comprender de mejor manera evaluando los aspectos estructurales, funcionales y contextuales de las redes de apoyo social con las que cuenta esta población. Las redes de apoyo son un elemento de las relaciones sociales que pueden determinar el mantenimiento y mejora del bienestar individual; se refieren a las provisiones expresivas o

instrumentales (percibidas o reales) proporcionadas por la comunidad, las redes sociales y las relaciones íntimas y de confianza.

Al respecto, Claudia Crespi e Isabel Mikulic (2009) realizaron un estudio que busca incorporar la dimensión relacional en la comprensión del proceso de reinserción social de los liberados y, para ello, analizaron tres perspectivas desde las cuales ha sido desarrollado el concepto de “apoyo social”:

- 1. Estructural:** se utiliza el análisis de redes examinando los aspectos estructurales de estas, como su tamaño, el tipo de relación entre los miembros, la frecuencia de los contactos, la reciprocidad en el vínculo de apoyo, entre otros;
- 2. Funcional:** enfatiza la medida en que las relaciones sociales satisfacen diversas necesidades o desempeñan diferentes funciones y;
- 3. Contextual:** destaca la necesidad de considerar los contextos sociales y ambientales en los que el apoyo es recibido.

A partir del análisis de perspectivas es posible inferir que los comportamientos se construyen en la interacción con los demás y, por lo tanto, están fuertemente vinculados por las redes de relaciones en las que las personas se mueven e interactúan.

Los resultados obtenidos arrojaron que las redes de apoyo con las que cuentan las personas liberadas, si no son inexistentes, sí están conformadas por no más de cinco miembros, en su mayoría familiares, es decir, las personas liberadas no poseen una red de apoyo que acompañe su proceso de reinserción.

Aunado a lo anterior, las autoras destacan como aspectos funcionales de las redes de apoyo el apoyo emocional (comprensión y estima de otros), el apoyo instrumental (ayuda económica y asistencia en favores) y el apoyo informacional (consejos, información relevante en relación con un problema), resaltando que los recursos con los que cuentan las personas que salen de prisión proceden del contexto más inmediato de los mismos, y se ven reducidos en los contextos más amplios como el trabajo, las relaciones con pares, las instituciones y la comunidad, lo cual permite

demostrar la situación de marginalidad y aislamiento en la que se encuentran (Crespi: Mikulic, 2009).

En este sentido, es importante retomar la significación de los vínculos existentes en las relaciones sociales sostenidas previo a la situación de encierro; la tendencia en la configuración de éstas al salir de la prisión es que se perciben como disueltas y se ligan a sentimientos de decepción, traición, desconfianza y distanciamiento, en gran medida debido a los estigmas sociales de las implicaciones que trae consigo relacionarse con una persona que estuvo en la cárcel.

Por otro lado, la perspectiva social no solo se puede abordar de la forma en la que el individuo se ve inmerso en relaciones que le permiten formar parte o lo excluyen de la comunidad a la que busca retornar, sino que también considera el ángulo opuesto en el que la sociedad, permeada de estigmas y estereotipos construidos y colectivamente aceptados, moldea la práctica penal en función de las significaciones de la delincuencia, la cárcel y las posibilidades de reinserción de los individuos.

En este contexto, la reinserción social es una meta en tanto sea vista como una posibilidad real por la ciudadanía, es decir, el sistema obedece a una comprensión social que propugna determinadas concepciones sobre el sujeto infractor y su tratamiento (Kunz, 2010; Welsh & Farrington, 2012, como se citó en Ahumada: Grandón, 2015), en las que éste se enfrenta a la exclusión y discriminación constantes en el intento de reinsertarse a la sociedad; fenómeno que altera directa e indirectamente las intervenciones carcelarias y obstaculiza la viabilidad del proceso.

En conclusión, la desconfianza por parte de la sociedad a la que se enfrentan genera las dificultades que les impiden relacionarse de manera positiva con los demás, lo cual, asociado a variables como la presencia, permanencia y exhibición constante de antecedentes penales, propicia las condiciones óptimas para volver a delinquir, considerando esta actuación como opción única ante la falta de apoyo externo.

Capítulo 4. La construcción social de una realidad carcelaria en el Estado de México

Lo hasta ahora expuesto permite visualizar el contexto general sobre el que se busca promover y mejorar el proceso de reinserción de aquellos que recuperan su libertad, no obstante, al considerar los factores y elementos que intervienen a lo largo de este, resulta conveniente contar con las apreciaciones de los involucrados directa e indirectamente a lo largo del proceso.

Por tal motivo, se optó por abordar el tema desde la perspectiva social que destaca el papel de la ciudadanía dentro del logro de la reinserción, ya que es ésta la que, a través de los consensos socialmente aceptados, manifiesta actitudes para con las personas que salen de prisión que se fundamentan en prejuicios establecidos sin posibilidad de ser cuestionados.

Lo anterior contribuye a expandir y profundizar la enorme carencia de empatía que existe en el entorno carcelario y deja ver las microviolencias ejercidas hacia esta población, las cuales se basan, principalmente, en la indiferencia con la que se enfrentan al buscar integrarse a cualquier sector de desarrollo o ámbito de convivencia.

Percepción de la reinserción en el Estado de México: encuesta

Con el propósito de conocer la percepción social en el Estado de México de las personas que estuvieron privadas de la libertad se realizó un análisis explicativo de factores que intervienen en el proceso de reinserción de los exconvictos, específicamente en cuanto a la conducta y actitudes que la sociedad tiene para con ellos.

La recopilación de información se realizó a través de la aplicación de encuestas a una muestra representativa de 350 ciudadanos mayores de 18 años cumplidos, habitantes del municipio de Toluca, las encuestas se realizaron durante el primer semestre del 2019, a través del método de muestreo no probabilístico bi variable,

en el que la variable dependiente corresponde a la reinserción social, mientras que la confianza, la cultura política y los datos sociodemográficos recopilados representan las variables independientes.

La encuesta se llevó a cabo con la finalidad de conocer la opinión preponderante de la sociedad respecto a los temas relacionados con la privación de la libertad, los efectos de ésta en las personas que buscan reinsertarse y las dificultades del proceso en sí mismo, debido a que, como se ha observado a lo largo del presente trabajo, las condiciones institucionales, gubernamentales, individuales y sociales no favorecen la eficiencia del proceso de reinserción de un exconvicto. Por el contrario, la ineficiencia se refleja en la reincidencia delictiva como fenómeno multifactorial que deviene de una serie de acontecimientos que se presentan como obstáculos para el desarrollo de la vida posterior a la cárcel.

Un factor determinante del contexto es el referente a la estigmatización social, que permea las oportunidades académicas y/o laborales de un individuo por su calidad de exconvicto y limita las opciones de crecimiento económico de las que puede valerse, por lo tanto, si no se cuenta con las herramientas necesarias para enfrentar las demandas tanto del mercado laboral como de la convivencia social, la comisión de conductas delictivas se convierte en la opción más viable para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia.

Retomando lo anterior y, considerando lo hasta ahora expuesto, la hipótesis central de la investigación gira en torno a la desconfianza por parte de la sociedad para con los exconvictos, asegurando que éstos no reciben apoyo de ninguna índole al volver a la comunidad en la que radicaban o se desarrollaban, sino por el contrario, sufren discriminación y son estigmatizados por haber estado en la cárcel. Lo mismo sucedería entonces en escenarios externos, es decir, al buscar establecerse en lugares distintos a los de procedencia, puesto que el hecho de presentar antecedentes penales representa, en mayor medida, una limitación para la inserción en el ámbito laboral e incluso permea negativamente la convivencia con el resto de la sociedad.

En este sentido, el cuestionario aplicado comprende tres módulos de preguntas; el primero referente a datos sociodemográficos, el segundo corresponde a preguntas de cultura política y el tercero contempla cuestionamientos específicos en materia de reinserción social (ver anexo 1).

Informe de resultados: análisis de la comprensión y estigmatización de los exconvictos

Como panorama general se encuestó a 175 personas identificadas con el género femenino y a 175 con el masculino y, a fin de sistematizar la información, se conformaron rangos de edades que comprenden las categorías: jóvenes: de entre 18 y 29 años; adultos: de entre 30 y 59 años y; adultos mayores: de 60 a 74 años (esta última cifra por ser la mayor respuesta obtenida en este rubro). Al respecto, el promedio de las edades de las personas que respondieron la encuesta es de 35 años: el 52% de la población encuestada fueron adultos, el 44% jóvenes y tan solo el 4% adultos mayores.

Así mismo, el 57% de la población encuestada indicó que su grado máximo de estudios es de *licenciatura*, seguido de *preparatoria/carrera técnica* con un 25.1% y *posgrado* con un 10.6%, y el 33% de la población encuestada indicó como ocupación *empleado profesionalista*, siendo estos los porcentajes más elevados del total de los datos obtenidos.

Respecto a la información de cultura política, se encontró que el 33.7% utiliza las *redes sociales* como medio principal para enterarse de las noticias, mientras que 1.4% mencionó *no leer noticias*, por otro lado, el 31% manifestó que cuando habla de política, lo hace con mayor frecuencia con *los amigos* y; el 50.6% considera *mucho* que votar es una opción para contribuir al fortalecimiento de la democracia.

En cuanto a las preguntas específicas del tema de interés, se encontró que, del total de la población encuestada, el 46.6% considera que confiaría en un exconvicto *porque merece una oportunidad*, mientras que, en contrapunto, el 35% considera que *no es posible confiar en un exconvicto*.

Lo anterior anula la hipótesis presentada con anterioridad, puesto que es mayor la cantidad de respuestas obtenidas para indicar que las personas sí pueden confiar en un exconvicto, no obstante, la diferencia con el porcentaje de personas que indicaron lo contrario apenas supera el 10%, dando cuenta de la percepción dividida que existe respecto al tema. En este sentido, como respuesta a la pregunta ¿por qué desconfiar de un exconvicto? el 44.6% indicó que *por sus antecedentes*, mientras que el 11% dijo que *no hay porque desconfiar*, destacando la relevancia que representa contar con antecedentes penales en la percepción que se construye en la sociedad.

El 35% de la población mencionó que la cárcel hace de los exconvictos personas no confiables *por la corrupción que impera en éstas [las prisiones]*; mientras que el 32% señaló que en las prisiones *los convictos aprenden conductas delictivas* y el 21.7% que *los convictos se vuelven más violentos* como respuesta a la pregunta ¿cuál es su percepción de los que ocurre en una prisión? en contraparte, el 32.6% expresó que *los convictos pueden aprender un oficio* y el 12.6% que *[los convictos] pueden mejorar su formación educativa*, mostrando parecido en la percepción de confianza al estar dividida de manera similar.

En lo referente a cómo se considera que la cárcel puede ayudar a las personas que delinquen, el 38.6% indicó que *ofreciendo educación* y, en la misma proporción, se señaló que *enseñando un oficio*, tan solo el 9% mencionó al respecto que la ayuda se podría dar *castigando severamente*.

Con base en estas cifras es posible determinar que la percepción social gira en función de la comprensión de las cárceles como instituciones de fortalecimiento educativo/formativo, ya que brindar estos servicios a los convictos representa una ayuda para cuando éstos salgan en libertad.

Por otra parte, en cuanto a la posibilidad de apoyar a una persona que sale de la cárcel, el 45% señaló que, si pudiera, lo haría *ofreciéndole trabajo*, y el 16% mencionó que *no lo ayudaría aunque pudiera*. Aunado a esto, la población encuestada respondió que estaría dispuesta a ayudar a una persona que sale de la

cárcel *si considera que no le puede hacer daño y según el tipo de delito que cometió*, en una proporción del 32% y 29.7% respectivamente.

La información hasta ahora expuesta permite inferir que en mayor medida la sociedad confía en los exconvictos, y la percepción que construyen de estos se ve determinada por la visión que tienen de las prisiones, destacando que más de la mitad de la población encuestada percibe que en las cárceles se aprenden y/o refuerzan conductas tendientes a la violencia, mientras que existe un porcentaje considerable que piensa que en estas instituciones se fomenta la educación y el trabajo.

A esto último se suma la baja percepción del castigo como medio para ayudar a un convicto, por lo que se replantea la consideración de una sociedad punitivista, es decir, una sociedad que concibe el castigo, en este caso en particular el de la privación de la libertad, como respuesta a los actos cometidos que perjudiquen a terceros y que ubiquen fuera de la ley.

Resulta relevante entonces indagar a profundidad respecto de la confianza que las personas encuestadas manifiestan tener o no para con los exconvictos, motivo por el cual se presentan los siguientes resultados:

La tabla 9 muestra la respuesta que las personas encuestadas dieron a la pregunta ¿por qué confiar en un exconvicto? en función del nivel de escolaridad que manifestaron tener, encontrando que el total de la población que cuenta con *primaria* expresó que *no es posible confiar en un exconvicto*, mientras que, del total de la población que cuenta con un posgrado, casi el 60% mencionó que es posible confiar en un exconvicto *porque merece una oportunidad*.

Tabla 7 ¿Por qué confiar en un exconvicto?

| ¿Por qué confiar en un exconvicto? | Escolaridad | | | | | Total |
|--|---------------|------------|----------------------------------|--------------|--------------|--------|
| | Primaria | Secundaria | Preparatoria/ Carrera técnica | Licenciatura | Posgrado | |
| Porque la cárcel rehabilita | | | 3,4% | 4,5% | 2,7% | 3,7% |
| Porque sufrió mucho | | | 1,1% | 1,5% | | 1,1% |
| Porque está arrepentido | | 10,0% | 8,0% | 2,5% | 2,7% | 4,3% |
| Porque es alguien conocido | | | 10,2% | 9,0% | 2,7% | 8,0% |
| Porque merece una oportunidad | | 35,0% | 42,0% | 48,7% | 59,5% | 46,6% |
| No es posible confiar en un exconvicto | 100,0% | 55,0% | 33,0% | 32,7% | 32,4% | 35,1% |
| NS/NC | | | 2,3% | 1,0% | | 1,1% |
| Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% |

Fuente: Elaboración propia basada en la información obtenida de la encuesta de percepción de exconvictos, aplicada en el municipio de Toluca, Estado de México, 2019.

Este resultado en particular muestra una diferencia importante por resaltar el nivel de estudios de las personas, identificando que el porcentaje de personas que dijeron que *no es posible confiar en un exconvicto* disminuye conforme la escolaridad aumenta, en otras palabras, las personas con más alto nivel de estudios en su mayoría consideran que es posible confiar en una persona que sale de la cárcel.

Al analizar la respuesta a la pregunta ¿cuál es su percepción de lo que ocurre en una prisión? con base en el género, se encontró que el 37% de las personas que se identificaron con el género femenino consideran que en las prisiones los convictos pueden aprender un oficio, mientras que el porcentaje más alto para el género masculino es de 33% y refiere a que los convictos aprenden conductas delictivas en estas, tal como se muestra a continuación:

Tabla 8. ¿Cuál es su percepción de lo que ocurre en una prisión?

| ¿Cuál es su percepción de lo que ocurre en una prisión? | Género | | Total |
|---|--------------|--------------|--------|
| | Femenino | Masculino | |
| Los convictos pueden mejorar su formación educativa | 12,0% | 13,1% | 12,6% |
| Los convictos pueden aprender un oficio | 36,6% | 28,6% | 32,6% |
| Los convictos aprenden conductas delictivas | 31,4% | 32,6% | 32,0% |
| Los convictos se vuelven más violentos | 18,3% | 25,1% | 21,7% |
| NS/NC | 1,7% | 0,6% | 1,1% |
| Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |

Fuente: Elaboración propia basada en la información obtenida de la encuesta de percepción de exconvictos, aplicada en el municipio de Toluca, Estado de México, 2019.

Con base en los datos de la tabla, es posible afirmar que son las mujeres las que tienen una percepción ligeramente más favorable de las prisiones.

De igual forma se presentan las cifras de respuesta al cuestionamiento: si usted quisiera ayudar a una persona que sale de la cárcel, estaría dispuesto a hacerlo si..., en función de las etapas de vida establecidas para las edades de las personas encuestadas, encontrando que los jóvenes estarían dispuestos a ayudar *según el tipo de delito que [el exconvicto] cometió*; los adultos *si consideran que no le puede hacer daño* y; los adultos mayores *si se trata de un familiar directo*.

Tabla 9. Si usted quisiera ayudar a una persona que sale de la cárcel, estaría dispuesto a hacerlo si...

| Si usted quisiera ayudar a una persona que sale de la cárcel, estaría dispuesto a hacerlo si... | Etapas de vida | | | Total |
|---|----------------|--------------|-----------------|-------|
| | Jóvenes | Adultos | Adultos mayores | |
| Es una persona conocida | 15,0% | 19,0% | 15,4% | 17,1% |
| Es un familiar directo | 18,3% | 20,1% | 30,8% | 19,7% |
| Si considera que no le puede hacer daño | 30,1% | 34,2% | 23,1% | 32,0% |
| Según el tipo de delito que cometió | 34,6% | 25,5% | 30,8% | 29,7% |
| NS/NC | 2,0% | 1,1% | | 1,4% |
| Total | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: Elaboración propia basada en la información obtenida de la encuesta de percepción de exconvictos, aplicada en el municipio de Toluca, Estado de México, 2019.

Lo anterior demuestra que, a mayor edad, menor apoyo para un exconvicto, puesto que es la población adulta mayor la que deja ver más renuencia a confiar en las personas que salen de la cárcel y, por lo tanto, a proporcionar algún tipo de ayuda, a menos que se tratara de alguien muy cercano, es decir, de algún familiar.

Así mismo, se presentan los datos de respuesta al cuestionamiento referente a los criterios que se considerarían para enviar a los delincuentes a cárceles diferentes, encontrando que el 43% de la población que respondió que esto debería de ser conforme a la *posibilidad de reinsertarlos a la sociedad son empleados profesionistas*.

Tabla 10. En su opinión, ¿los delincuentes deben ser enviados a cárceles diferentes según...?

| En su opinión, ¿los delincuentes deben ser enviados a cárceles diferentes según...? | Ocupación | | | | | | | Total |
|---|------------|-------|---------------------------|------------------------|---|-----------|----------|-------|
| | Estudiante | Hogar | Empleado no profesionista | Empleado profesionista | Comerciante/ Negocio propio/ Empresario | Campesino | Jubilado | |
| Nivel de peligrosidad | 24,8% | 6,2% | 16,8% | 29,2% | 17,7% | 2,7% | 2,7% | 100% |
| Tipo de delito cometido | 30,5% | 8,6% | 12,5% | 32,8% | 11,7% | 3,1% | 0,8% | 100% |
| Edad | 17,2% | 6,9% | 31,0% | 20,7% | 17,2% | | 6,9% | 100% |
| Posibilidad de reinsertarlos a la sociedad | 31,2% | 5,2% | 7,8% | 42,9% | 6,5% | 2,6% | 3,9% | 100% |
| NS/NC | | | 66,7% | 33,3% | | | | 100% |
| Total | 27,4% | 6,9% | 14,9% | 32,9% | 12,9% | 2,6% | 2,6% | 100% |

Fuente: Elaboración propia basada en la información obtenida de la encuesta de percepción de exconvictos, aplicada en el municipio de Toluca, Estado de México, 2019.

En este sentido, cabe mencionar que el 54% de la población que dijo que *es posible confiar en un exconvicto porque la cárcel rehabilita* es empleado profesionista, y dentro de esta misma categoría se encontró un 42% que mencionó que no hay porque desconfiar de un exconvicto. Dado lo anterior, considerando que los empleados profesionistas cuentan con un nivel educativo mínimo de licenciatura, se confirma el planteamiento previamente expuesto referente a la relación de la educación con la confianza mostrada hacia las personas que salen de la cárcel, y se añade la concepción de la reinserción social como criterio relevante en la separación física/geográfica de las personas privadas de la libertad. Y aunque esto último requeriría un análisis más profundo sobre las implicaciones de establecer, de entrada, qué elementos se deberían observar para determinar la posibilidad de reinserción, resulta importante ubicar la consideración dentro de las posibilidades de mejora del funcionamiento del sistema penitenciario.

Otro hallazgo destacable se aprecia en la tabla 11, que muestra que el 55% de la población que respondió que la cárcel puede ayudar a las personas que delinquen *castigándolas severamente*, opinó también que en las prisiones *los convictos aprenden conductas delictivas*, por lo que es posible afirmar que en esa última

respuesta se encuentra la justificación de percibir el castigo como respuesta a la comisión de actos fuera de la ley.

Tabla 11. ¿Cómo considera que la cárcel puede ayudar a las personas que delinquen?

| ¿Cuál es su percepción de lo que ocurre en una prisión? | ¿Cómo considera que la cárcel puede ayudar a las personas que delinquen? | | | | | | Total |
|---|--|---------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------|-------|-------|
| | Ofreciendo educación | Enseñando un oficio | Castigando severamente | A través del aislamiento | No dejándolos salir nunca | NS/NC | |
| Los convictos pueden mejorar su formación educativa | 10,4% | 18,8% | 6,5% | | 13,6% | | 12,6% |
| Los convictos pueden aprender un oficio | 34,1% | 40,6% | 19,4% | 19,2% | 9,1% | 33,3% | 32,6% |
| Los convictos aprenden conductas delictivas | 31,1% | 23,3% | 54,8% | 38,5% | 50,0% | 33,3% | 32,0% |
| Los convictos se vuelven más violentos | 24,4% | 15,0% | 19,4% | 38,5% | 27,3% | 33,3% | 21,7% |
| NS/NC | | 2,3% | | 3,8% | | | 1,1% |
| Total | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: Elaboración propia basada en la información obtenida de la encuesta de percepción de exconvictos, aplicada en el municipio de Toluca, Estado de México, 2019.

En la tabla 12 se observa que el 94.6% de las personas encuestadas que señalaron que no ayudarían a una persona que sale de la cárcel aunque pudieran, mencionó también que no es posible confiar en un exconvicto, mientras que el 3.6% y 1.8% restantes ayudaría porque considera que éste *merece una oportunidad* y por tratarse de *alguien conocido*, respectivamente.

De ahí la importancia de identificar las redes de apoyo con las que cuentan las personas que salen de la cárcel, ya que, si los esfuerzos institucionales por mejorar las condiciones de desarrollo y abrir espacios para su inserción laboral han sido irrisorios, el apoyo proveniente de la sociedad y/o personas cercanas se convierte en el último recurso para progresar, de lo contrario, el retorno a las redes delincuenciales resulta ser la mejor opción, no por ser buena, sino por tratarse de la única disponible.

Tabla 12 Si una persona sale de la cárcel y usted tiene posibilidades de apoyarlo, ¿cómo lo haría?

| ¿Por qué confiar en un exconvicto? | Si una persona sale de la cárcel y usted tiene posibilidades de apoyarlo, ¿cómo lo haría? | | | | | | | Total |
|--|---|----------------|------------------|------------------------|--------------------|-------------------------------|-------|-------|
| | Ofreciéndole trabajo | Dándole dinero | Dándole alimento | Ofreciéndole educación | Ofreciéndole asilo | No lo ayudaría aunque pudiera | NS/NC | |
| Porque la cárcel rehabilita | 5,0% | 4,0% | 5,6% | 3,1% | | | | 3,7% |
| Porque sufrió mucho | 0,6% | 4,0% | | 3,1% | | | | 1,1% |
| Porque está arrepentido | 4,4% | 8,0% | 11,1% | 3,1% | | | | 4,3% |
| Porque es alguien conocido | 5,6% | 28,0% | 19,4% | 3,1% | 28,6% | 1,8% | | 8,0% |
| Porque merece una oportunidad | 61,3% | 48,0% | 47,2% | 46,2% | 57,1% | 3,6% | | 46,6% |
| No es posible confiar en un exconvicto | 21,9% | 8,0% | 16,7% | 40,0% | 14,3% | 94,6% | | 35,1% |
| NS/NC | 1,3% | | | 1,5% | | | 100% | 1,1% |
| Total | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: Elaboración propia basada en la información obtenida de la encuesta de percepción de exconvictos, aplicada en el municipio de Toluca, Estado de México, 2019.

Adicionalmente, la tabla muestra que al menos el 40% de las personas que afirmaron apoyar a una persona que sale de la cárcel ya sea proporcionando dinero, alimento, educación, asilo u ofreciendo trabajo, mencionaron confiar en un exconvicto porque merece una oportunidad, lo que permite resaltar que cualquier forma de apoyo estaría impulsada por la creencia en la capacidad del individuo de reorientar su vida en un sentido positivo.

Retomando lo hasta ahora expuesto, es posible determinar que los hallazgos encontrados muestran que la sociedad sí confía en las personas que estuvieron privadas de su libertad, y aunque expresan ciertas limitaciones respecto a las condiciones bajo las que confían, o la forma de proporcionar apoyo en caso de querer y poder hacerlo, entienden el contexto de la situación en la que se encuentran al tratar de reinsertarse social y laboralmente.

No obstante, en un contexto en el que prevalece la incertidumbre para la persona que sale de la prisión en todos los ámbitos de vida; que no garantiza el acceso

igualitario a la obtención de una vivienda o al trabajo, sino por el contrario, obstaculiza los procesos mediante un sinnúmero de requisitos que los exconvictos difícilmente pueden cubrir, resulta insuficiente, mas no menos importante, el apoyo social éstos reciben.

Sin embargo, generalmente el apoyo se disipa debido a los estereotipos y prejuicios instaurados tan solo por haber estado en la prisión, lo que deja ver que no se trata solo de las personas, sino también de la institución, es decir, las concepciones de la sociedad se configuran en función de la ineficiencia institucional, así como del efecto de ésta en las personas que cumplen el castigo de ser privadas de la libertad.

Al respecto, es posible afirmar que la configuración de los estereotipos representa un problema que surge y se profundiza desde el interior de la cárcel, ya que las interacciones entre custodios y personas privadas de la libertad son caracterizadas, generalmente, por actos de humillación de los primeros hacia los segundos, subordinación y represión mediante la burla, el desprecio y el maltrato constantes, motivo por el cual no resulta sorprendente que las personas privadas de la libertad busquen desarrollar o perfeccionar conductas que impliquen la sumisión de otros, ya sea mediante la fuerza física o psicológica, a fin de asegurar su sobrevivencia y, de paso, ensalzar su imagen a través del miedo.

Lo anterior se suma como causa de la desconfianza permanente por parte de la ciudadanía hacia este sector de la población y todo el contexto que le rodea, impidiendo su integración en las esferas de convivencia diaria que se limitan a considerar solo a aquellos que actúan conforme a lo socialmente aceptado. Ante ello resulta complejo determinar las oportunidades con las que cuenta una persona que estuvo en prisión, e insuficiente la red de apoyo de la que puede disponer, por lo que se vuelve necesario reflexionar la intervención del Estado en la materia, así como impulsar instrumentos que posibiliten reorientar y mejorar el proceso de reinserción en todas sus etapas de desarrollo.

Políticas públicas en materia de reinserción social

Considerando los elementos hasta ahora expuestos surge la necesidad de contar con instrumentos que generen oportunidades de hacer frente a las adversidades del complejo proceso que representa reinsertarse en la sociedad tras haber estado en reclusión. Motivo por el cual se plantea la formulación de políticas públicas en la materia como vía para orientar el actuar tanto de autoridades como de personas que estuvieron privadas de la libertad en su búsqueda por pertenecer al lugar de donde fueron extraídas.

Según lo estipulado por Mauricio Olavarría, es posible definir una política pública como una intervención de Estado, expresada en una decisión o conjunto de decisiones de una autoridad que considera un análisis técnico-racional para un análisis determinado y una finalidad específica (2007, p.23), la política pública permite guiar la actuación gubernamental ante problemas sociales concretos y debe ser formulada en apego a términos de eficiencia, justicia y legitimidad.

Es necesario que la integración de una política pública considere la elaboración de diagnósticos que permitan comprender el problema de manera cualitativa y cuantitativa, a fin de propiciar un diseño sólido que sienta las bases para las etapas posteriores de implementación y evaluación. Aunado a ello, la participación social debe ser un elemento transversal a la ejecución de cada etapa, puesto que la complejidad del proceso de reinserción se trata de una cuestión que atañe tanto a autoridades como a la ciudadanía en general, por lo que requiere la contribución de todos los involucrados directa e indirectamente en su desarrollo.

En este sentido, en el Estado de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad artículo 17, fracciones I y II, establece que son atribuciones de la Subsecretaría de Control Penitenciario:

Establecer políticas para la ejecución de los programas (...) para la reinserción social de las Personas Privadas de su Libertad, así como organizar y llevar a cabo la aplicación de políticas, programas, tratamientos y procesos técnicos de reinserción social que respondan a las condiciones

socioeconómicas del Estado y a las características de las Personas Privadas de su Libertad, a fin de prevenir la seguridad de estas (p.12-13).

Por lo que es esta unidad administrativa la encargada de formular políticas que faciliten el proceso de retorno a la vida fuera de la prisión, mismas que, hasta la fecha de realización de esta investigación, no han sido promovidas en la entidad mexiquense, hecho que hace posible afirmar que no se cuenta con una política pública en materia de reinserción social.

La naturaleza de la prisión como institución es también un factor que limita el proceso posterior de reinserción social ya que, tal como se ha comentado con anterioridad, las personas privadas de la libertad experimentan durante su encierro situaciones que imposibilitan, en la mayoría de los casos, la renovación conductual positiva e íntegra en su retorno a la convivencia social. Es por ello por lo que resulta importante considerar que una política pública en la materia no solo favorece el complejo proceso de reinserción que se enfrenta hoy en día, sino que también contribuye a prevenir la reincidencia si resulta efectiva en sus fases de diseño, implementación y evaluación.

En la entidad, la subsecretaría aludida cuenta con el Modelo Integral de Reinserción Social (MIRS) que describe como el instrumento conceptual que define los esquemas y mecanismos de actuación administrativa y política que organiza el Sistema Penitenciario de la entidad, mediante procesos, procedimientos, programas y acciones en pro de la reinserción social y en materia de prevención de la reincidencia delictiva, cuyo objetivo radica en homologar las acciones que los actores penitenciarios desarrollan a partir de los Ejes de Reinserción Social considerados en la Constitución como bases de organización del sistema:

1. Trabajo
2. Capacitación
3. Educación
4. Salud
5. Deporte

Así mismo presenta seis propósitos que a los que el MIRS busca dar cumplimiento:

1. Trabajar los ejes para la reinserción social.
2. Definir los diferentes servicios que integrarán cada uno de los ejes de reinserción social.
3. Homologar criterios que sirvan como base a cada una de las Instituciones Penitenciarias, para estructurar el Plan de Actividades de las personas privadas de la libertad.
4. Establecer los tiempos y las prácticas que habrán de desarrollarse en la presentación de servicios para la población penitenciaria-
5. Dar certeza y validez a la intervención institucional en la asistencia profesional para personas privadas de la libertad.
6. Cumplir con el sentido esencial de la reinserción social como elemento para la superación personal con respeto a los derechos humanos.

La información fue extraída de la página oficial de la Secretaría de Seguridad de la entidad, sin embargo, no se cuenta con evidencia publicada acerca del logro de los propósitos o de las actividades de implementación del modelo, por lo que es posible afirmar la inexistencia de políticas públicas en materia de reinserción social por parte de las autoridades gubernamentales encargadas de la administración del Sistema Penitenciario del Estado de México.

No obstante, existen esfuerzos en la materia provenientes de diversas organizaciones civiles que trabajan en centros penitenciarios a nivel nacional y estatal y buscan incidir positivamente en el fortalecimiento de los procesos de reinserción no solo para adultos, sino también para jóvenes y adolescentes. Tal es el caso de organizaciones como *Documenta AC*, que desarrolla programas sociales y pone a disposición una plataforma para consultar de manera accesible la información relativa a la obtención de servicios y programas existentes en diferentes entidades, al tiempo en que exhorta a empresas, universidades, autoridades y expertos a sumarse a la iniciativa proporcionando los datos de los servicios ofertados para su conocimiento³.

³ Documenta AC. Plataforma Re-start. Recuperado el 11 de noviembre de 2022 de <https://restart.documenta.org.mx/acerca-de-re-start/>

Conclusiones

Ante la desviación conductual la cárcel representa el exilio; el delincuente es exiliado para evitar la propagación de las conductas que manifiesta y el escenario que debiera ser motivo de su redención es más bien un espacio de transgresión de todo aquello a lo que hasta los individuos más crueles tienen derecho. Como un enfermo que puede contagiar, al delincuente se le aísla legalmente y se le hace padecer toda clase de sufrimientos físicos y emocionales.

El punitivismo social se refleja no solo en el funcionamiento de las cárceles, sino también en la indiferencia que encuentra una persona que sale de prisión al buscar reinsertarse. Las dificultades que enfrenta dentro y fuera de la prisión para desarrollarse como ciudadano dejan ver la falacia evolutiva del sistema penitenciario que se percibe actualmente como mecanismo de castigo más que de reparación de los individuos en él inmersos.

La esencia de encierro prevalece y, con ello, el ejercicio del poder que busca siempre el orden mediante la vigilancia permanente de aquellos que desobedecieron las normas, y la instauración del miedo como elemento determinante en la no repetición de los delitos, asegurando con ello la dominación total de los individuos en escenarios carentes de sentido humanista.

Es por lo anterior por lo que resulta importante empezar a mirar los padecimientos de las instituciones penitenciarias si se quiere avanzar en la búsqueda de la justicia, asegurando que la implementación de la pena de prisión no sea excesivamente restrictiva y, en concordancia con los objetivos que persigue, garantice los medios que favorezcan la modificación y reorientación de la conducta de un individuo hasta su retorno a la sociedad.

El funcionamiento eficiente de las prisiones es una responsabilidad que no solo recae en el Estado, sino que requiere de la contribución de múltiples sectores sociales para garantizar la consecución positiva del proceso de reinserción que se ha diluido en cuanto a efectividad se refiere. En este sentido, la reinserción se ve afectada no solo por el contexto en el que se desarrolla, sino por los factores

internos que, de entrada, aseguran ese desarrollo por sobre de la repetición de conductas delictivas que, cabe precisar, son reforzadas durante el cumplimiento de la pena de prisión.

En México, la reinserción se obstaculiza por diversos factores internos, considerando de forma general las condiciones bajo las que operan las cárceles, y externos, entre los que destacan los requisitos que establecen las instituciones gubernamentales en el acceso a educación, al empleo e incluso a algunos servicios. No obstante, la responsabilidad se comparte con el resto de la sociedad que percibe negativamente a quienes tienen antecedentes penales y cuestiona su capacidad de desempeñar funciones de cualquier índole de manera correcta, de ahí la relevancia de abordar la confianza en la interacción entre las personas que salen de prisión y la ciudadanía.

Al respecto, es necesario considerar que de negarle una oportunidad a una persona que cumplió pena de prisión, se está siendo causa de un fenómeno que prevalece y se acrecienta de manera desmedida: la reincidencia delictiva. La ausencia de políticas, programas y medidas eficaces de reinserción social derivan inexorablemente en la prevalencia de la reincidencia, puesto que, al no encontrar espacios de desarrollo y crecimiento personal y profesional, la comisión de delitos siempre será la opción más viable.

Aunado a ello, dada la naturaleza de la pena de prisión y su asignación como respuesta a la comisión de un amplio catálogo de delitos, los centros penitenciarios se ven en la necesidad de aceptar un mayor número de personas que las que originalmente fueron declaradas respecto a su capacidad, no obstante, el uso excesivo de tal pena limita la posibilidad de que en los centros se desarrollen de forma efectiva las actividades, cursos y talleres pensados para favorecer la reinserción social. Así como también merma el acceso a los servicios básicos que se deben garantizar como agua, luz, ventilación, espacio por persona y servicios sanitarios, por mencionar algunos ejemplos.

En resumen, las deficiencias sociales, estructurales e institucionales que sostienen al sistema penitenciario son las mismas que impulsan su colapso y orillan a los individuos a reproducir conductas fuera de los marcos de la legalidad antes que proporcionarle las herramientas necesarias para abrirse camino por mejores vías que las que lo llevaron en un principio a enfrentar las consecuencias de su conducta en reclusión, de ahí que se vuelva una necesidad imperante la formulación de políticas de reinserción que favorezcan el proceso y brinden acompañamiento permanente hasta garantizar que las personas cuentan con los medios suficientes para subsistir.

El mejoramiento del sistema penitenciario requiere la atención inmediata a los problemas que caracterizan el funcionamiento de las prisiones, hecho que inevitablemente derivará en el desarrollo positivo de los procesos de reinserción, puesto que al garantizar el cumplimiento de los derechos humanos básicos y las condiciones de vida dignas se estará favoreciendo la construcción de escenarios en los que prevalezca la aplicación de programas de reinserción mediante el trabajo y la capacitación, la promoción de actividades deportivas, entre otras actividades que actualmente se llevan a cabo en aquellos centros donde los problemas latentes como el autogobierno o el hacinamiento lo permiten.

La pena de prisión ubica a los individuos infractores en la misma posición en la que el castigo es igual para todos, pero las afectaciones que causa se expresan de múltiples formas y son determinantes en el retorno a la sociedad, es por ello que tal pena no debe considerarse per se como la alternativa principal o la más efectiva ante la mala conducta, porque, irónicamente, resulta ser contraproducente, según los datos presentados a lo largo de esta investigación, respecto a los objetivos que busca cumplir.

El individuo infractor, en su paso por la cárcel debe desarrollar el sentido de pertenencia para identificar aquello sobre lo que no tiene injerencia, debe aprender que no puede causar afectaciones sin consecuencia alguna, y sobre tal afirmación es que se fundamenta la reinserción social; hay que volver a insertar al individuo a la sociedad una vez que se le ha enseñado a no actuar perjudicando a otros. Si no

se cumple tal precepto, las deficiencias del sistema penitenciario evidenciarán que, actualmente, se siguen cometiendo un sinnúmero de violaciones en nombre de la justicia.

Bibliografía

- Ahumada Alvarado, H. M., & Grandón Fernández, P. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. *Psicoperspectivas*, 14(2), 84-95.
- Añaños Bedriñana, F. T., & Yagüe Olmos, C. (2013). Presentación: Educación social en prisiones. Planteamientos iniciales y políticas encaminadas hacia la reinserción desde la perspectiva de género. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, (22), 7-12.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 5 de octubre de 2022 de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf
- Barros Leal, C. (2002). El sistema penitenciario desde la perspectiva de los derechos humanos: una visión de la realidad mexicana y de sus desafíos. *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos*, 3(3).
- CNDH. (2021). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Recuperado el 5 de octubre de 2022 de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. 5 de marzo de 2014 (México).
- Código Penal Federal [CPF]. 14 de agosto de 1931 (México).

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. 5 de febrero de 1917 (México).
- Crespi, M. C., & Mikulic, I. M. (2009). Reinserción Social de Liberados Condicionales: Análisis de la dimensión relacional desde el enfoque de redes de apoyo social. *Anuario de Investigaciones*, 16, 211-221.
- Crespi, M. C., & Mikulic, I. M. (2011). Reinserción Social: Estudio de la perspectiva temporal futura en sujetos que han recobrado su libertad. *Anuario de Investigaciones*, 18, 401-408.
- Decreto 165 de 2000 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el Código Penal del Estado de México. POGG: 20 de marzo de 2000.
- Enríquez, H. (2012). La Prisión Reseña histórica y conceptual. *Ciencia Jurídica*, 1(2), 11-28.
- INEGI. (2020). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2020 [Conjunto de datos]. Recuperado el 10 de enero de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2020/#Tabulados>
- INEGI. (2020). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020 [Conjunto de datos]. Recuperado el 10 de enero de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/#Tabulados>
- INEGI. (2021). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2021 [Conjunto de datos]. Recuperado el 25 de abril de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2021/#Tabulados>

- INEGI. (2021). Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2021 [Conjunto de datos]. Recuperado el 25 de abril de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2021/#Tabulados>
- INEGI. (2021). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021 [Conjunto de datos]. Recuperado el 25 de abril de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/#Tabulados>
- INEGI. (2021). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021 [Documentación]. Recuperado el 25 de abril de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/#Documentacion>
- INEGI. (2022). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2022 [Conjunto de datos]. Recuperado el 25 de abril de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2022/#Tabulados>
- INEGI. (2022). Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2022 [Conjunto de datos]. Recuperado el 25 de abril de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2022/>
- INEGI. (2022). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022 [Documentación]. Recuperado el 25 de abril de 2023 de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2022/doc/cnsipee_2022_resultados.pdf
- Ley 236 de 2016. Ley Nacional de Ejecución Penal. 16 de junio de 2016. DOF 16-06-2016.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar*, Siglo veintiuno editores Argentina.

- Marcuello-Servós, C., & García-Martínez, J. (2011). La Cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿Fracaso del Sistema Penitenciario Español? *Portularia*, 11(1), 49-60.
- Ojeda Velázquez, J. (2012). Reinserción social y función de la pena. En S. García Ramírez y O. Islas de González Mariscal (Coord.), *Derecho penal y criminalística* (pp. 67-78). UNAM
- Olavarría Gambi, M. (2007). Conceptos básicos en el análisis de Políticas Públicas, Documentos de trabajo, Chile. INAP. Recuperado el 11 de enero de 2023 de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/123548>
- Palacios Pámanes, G. S. (2019). Cárceles en México: autoridad, poder y violencia. *Revista Mexicana de Ciencias Penales* 3(9), 93-103.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad. 14 de mayo de 2019 (Estado de México).
- Rumbo Bonfil, C., (2013). Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 5(1), 150-173.
- Sánchez de Calles, G., (2006). El programa de reinserción social a partir de las representaciones sociales de los operadores penitenciarios. *Multiciencias*, 6(2), 129-134.
- SEGURIDAD, (2022). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. Recuperado el 20 de abril de 2023 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/800216/CE_2022_12.pdf

- UNODC, (2010). Medidas Privativas y no Privativas de la Libertad. El sistema penitenciario, Nueva York: Naciones Unidas.
- Zaffaroni, E. R. (1998). *En busca de las penas perdidas*, Buenos Aires, Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera.

Anexos

No.1

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE EXCONVICTOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Género: F M

Escolaridad: _____

Edad: _____

Ocupación: _____

Instrucciones: Circule la respuesta que más se acerque a su realidad u opinión; solo puede elegir una respuesta.

1.- ¿Cuál es el medio principal para enterarse de las noticias?

- a) TV
- b) Radio
- c) Prensa escrita
- d) Internet
- e) Redes sociales
- f) No lee noticias
- g) NS/NC

- b) Algo
- c) Poco
- d) Nada
- e) NS/NC

2.- Cuando lee/se entera de las noticias, ¿con qué frecuencia lo hace?

- a) Todos los días
- b) Algunos días a la semana
- c) Algunos días en el mes
- d) NS/NC

5.- ¿Por qué confiar en un ex convicto?

- a) Porque la cárcel rehabilita
- b) Porque sufrió mucho
- c) Porque está arrepentido
- d) Porque es alguien conocido
- e) Porque merece una oportunidad
- f) No es posible confiar en un ex convicto
- g) NS/NC

3.- Cuando habla de política, ¿en qué lugar lo hace con mayor frecuencia?

- a) La familia
- b) Los amigos
- c) El trabajo
- d) La escuela
- e) No hablo de política en ningún lado
- f) NS/NC

6.- ¿Por qué desconfiar de un ex convicto?

- a) Por sus antecedentes
- b) Porque representa riesgo (puede agredirme/robarme)
- c) Porque puede ser hábil en mentir
- d) No hay porque desconfiar
- e) NS/NC

4.- ¿Considera que votar es una opción para contribuir al fortalecimiento de la democracia?

- a) Mucho

7.- ¿Por qué considera que la cárcel hace de los ex convictos personas no confiables?

- a) Porque aprenden conductas delictivas adentro
- b) Por el ambiente violento que se vive
- c) Por la corrupción que impera en las prisiones
- d) Por resentimiento de los convictos de estar encerrados

e) NS/NC

8.- ¿Cuál es su percepción de lo que ocurre en una cárcel?

a) Los convictos pueden mejorar su formación educativa

b) Los convictos pueden aprender un oficio

c) Los convictos aprenden conductas delictivas

d) Los convictos se vuelven más violentos

e) NS/NC

9.- ¿Cómo considera que la cárcel puede ayudar a las personas que delinquen?

a) Ofreciendo educación

b) Enseñando un oficio

c) Castigando severamente

d) A través del aislamiento

e) No dejándolos salir nunca

f) NS/NC

10.- En su opinión, ¿los delincuentes deben ser enviados a cárceles diferentes según...?

a) Nivel de peligrosidad

b) Tipo de delito cometido

c) Edad

d) Posibilidad de reinsertarlos a la sociedad

e) NS/NC

11.- ¿Qué tanto considera que en las cárceles hay más personas culpables que inocentes?

a) Mucho

b) Algo

c) Poco

d) Nada

e) NS/NC

12.- Si una persona sale de la cárcel y tiene posibilidades de apoyarlo, ¿cómo lo haría?

a) Ofreciéndole trabajo

b) Dándole dinero

c) Dándole alimento

d) Ofreciéndole educación

e) Ofreciéndole asilo

f) No lo ayudaría aunque pudiera

g) NS/NC

13.- Si quisiera ayudar a una persona que sale de la cárcel, estaría dispuesto a hacerlo...

a) Si es una persona conocida

b) Si es un familiar directo

c) Si considera que no le puede hacer daño

d) Según el tipo de delito que cometió

e) NS/NC

¡Gracias por su colaboración!